

**GAOETA**

de Urbanismo y Construcción de Obra

**RESOLUCION No. 1104 DE JULIO 27 DE 2021 – EXPEDIDA  
POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**

**RESOLUCIÓN No. 645 DE AGOSTO 30 DE 2021 - EXPEDIDA  
POR LA SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y  
DEPORTE**

**RESOLUCION No. 1579 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2021 -  
EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**

**RESOLUCION No. 1723 DE OCTUBRE 20 DE 2021 - EXPEDIDA  
POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**

**RESOLUCION No. 1728 DE OCTUBRE 21 DE 2021 - EXPEDIDA  
POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**

**RESOLUCION No. 1747 DE OCTUBRE 26 DE 2021 - EXPEDIDA  
POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**

**RESOLUCION No. 1760 DE OCTUBRE 28 DE 2021 - EXPEDIDA  
POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**

**RESOLUCION No. 1762 DE OCTUBRE 29 DE 2021 - EXPEDIDA  
POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**

**RESOLUCION No. 1764 DE OCTUBRE 29 DE 2021 - EXPEDIDA  
POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**

**RESOLUCION No. 1767 DE OCTUBRE 29 DE 2021 - EXPEDIDA  
POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**

**RESOLUCION No. 1787 DE NOVIEMBRE 02 DE 2021 -  
EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**

**RESOLUCION No. 1788 DE NOVIEMBRE 02 DE 2021 -  
EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**

**#881**

**NOVIEMBRE 18 DE 2021**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

**EDICIÓN No. 881 DE NOVIEMBRE 18 DE 2021**

**RESOLUCION No. 1104 DE JULIO 27 DE 2021 – EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica en el Distrito Capital.”

**RESOLUCIÓN No. 645 DE AGOSTO 30 DE 2021 - EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE**

Por la cual se resuelve una solicitud de modificación de la Resolución 718 de 2019 “Por la cual se resuelve una solicitud de inclusión en el listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Teusacá, ubicado en la Avenida Carrera 7 37 69, en el barrio Sagrado Corazón, en la UPZ del mismo nombre, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”

**RESOLUCION No. 1579 DE SEPTIEMBRE 27 DE 2021 - EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital Occidente de Kennedy, ubicado en la localidad de Kennedy”.

**RESOLUCION No. 1723 DE OCTUBRE 20 DE 2021 - EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público- para el andén localizado frente al edificio Torre 26, con nomenclatura AV 26 69 63 en la localidad de Fontibón”.

**RESOLUCION No. 1728 DE OCTUBRE 21 DE 2021 - EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**

“Por medio de la cual se determinan medidas, condiciones y requisitos para la ejecución del Permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG\_BAR\_09”, a ubicarse en el andén de la CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47 (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO”

## **EDICIÓN No. 881 DE NOVIEMBRE 18 DE 2021**

### **RESOLUCION No. 1747 DE OCTUBRE 26 DE 2021 - EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**

“Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “LAS PALMAS”, a localizarse en la Calle 58 No. 14A - 60 de la localidad de TEUSAQUILLO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA”.

### **RESOLUCION No. 1760 DE OCTUBRE 28 DE 2021 - EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**

“Por la cual se declara el desistimiento a la formulación del Plan Director del Parque Zonal *MARSELLA SECTOR NORTE I ETAPA – PINOS DE MARSELLA*”

### **RESOLUCION No. 1762 DE OCTUBRE 29 DE 2021 - EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”

### **RESOLUCION No. 1764 DE OCTUBRE 29 DE 2021 - EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”

### **RESOLUCION No. 1767 DE OCTUBRE 29 DE 2021 - EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**

“Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG. SAN SEBASTIAN”, a localizarse en la AVENIDA CARRERA 104 N° 235B – 97 de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO”.

**EDICIÓN No. 881 DE NOVIEMBRE 18 DE 2021**

**RESOLUCION No. 1787 DE NOVIEMBRE 02 DE 2021 - EXPEDIDA POR LA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”

**RESOLUCION No. 1788 DE NOVIEMBRE 02 DE 2021 - EXPEDIDA POR LA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”

**RESOLUCIÓN No. 1104 DE 2021****( Julio 27 de 2021 )**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica en el Distrito Capital.”*

**LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el 472 de 2017, Decreto Distrital 805 de 2019, literal h) del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h) del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016, la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017 y la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que el artículo 13 de la Resolución 655 del 2015 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal H la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.
3. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el párrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Capital”, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la “revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital 805 de 2019, que modificó el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2011 y que señala que:

*“(…) **DE LA FACTIBILIDAD.** La solicitud de estudio para la factibilidad de instalación de estaciones radioeléctricas se presentará ante la Secretaría Distrital de Planeación, junto con el formato oficial que se adopte para el efecto por la Secretaría Distrital de Planeación debidamente diligenciado y los documentos que se establecen en el presente Decreto, según la naturaleza del inmueble en donde se hará la instalación.*

*La Secretaría Distrital de Planeación revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan*

*Parágrafo. La obtención de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.*

5. Que, por indicación del Parágrafo del artículo artículo 7 del Decreto Distrital 805 de 2019, que modificó el artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2011 “La obtención de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.

6. Que el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017, constituye un “acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° Ibídem, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 805 de 2019, establece que se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que la sociedad INVERSIONES VALLASCAR S.A.S., identificada con NIT 9006709407, mediante escrito con radicado No. 1-2021-13570 del 16 de febrero de 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica la cual no fue identificada, ni

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

denominada y que además dicha solicitud no cuenta ni con la información relacionada con la localización ( dirección, coordenadas, localidad), ni con la documentación necesaria para realizar el trámite de **“la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica”**, señalado en el artículo 2 del Decreto Distrital 805 de 2019, mediante el cual se modificó el Decreto Distrital 397 de 2017.

8. Que, como consecuencia de lo anterior, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos en el artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez para que realizara los *“Requerimientos para completar la totalidad de documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”* necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio bajo el radicado N°. 2-2021-34259 del 05 de mayo de 2021, y dando aplicación a lo establecido por el inciso 2º, artículo 21 del citado Decreto, la sociedad INVERSIONES VALLASCAR S.A.S.. contaba con *“(…) el término máximo de un (1) mes, prorrogable a solicitud de parte por un (1) mes adicional”*.

9. Que teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-34259 del 05 de mayo de 2021, fue comunicado por la Entidad al solicitante mediante correo electrónico el día 05 mayo de 2021 conforme consta en el Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA- y, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta comunicación se entiende surtida al día siguiente del envío, esto es el 06 mayo de 2021; por lo tanto, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el día 06 junio de 2021.

10. Que así mismo, la sociedad INVERSIONES VALLASCAR S.A.S. no presentó la documentación para realizar el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico, lo cual evidencia que no cumplió la totalidad de los requerimientos acordes con lo solicitado en el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014.

11. Que, una vez vencido el término legal, sin haberse obtenido respuesta integral al requerimiento anteriormente mencionado por parte de la sociedad INVERSIONES VALLASCAR S.A.S., la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual establece que:

*“(…) Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación **declarará el desistimiento y el archivo de la solicitud**, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)”*.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

12. Que la sociedad solicitante INVERSIONES VALLASCAR S.A.S., podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

13. Que, de acuerdo con la Resolución 1143 del 20 de junio de 2019, "Por medio de la cual se delegan unas funciones al Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación", fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** "la facultad de declarar los desistimientos tácitos y/o voluntarios a que hubiere lugar durante la etapa de factibilidad cuando se dieran las condiciones necesarias para ello, según lo normado en los artículos 21 y 22 del Decreto Distrital 397 de 2017", acorde con los requisitos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.

14. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 3 del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017 y se dispone a decidir sobre la solicitud referida con base en las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2021-13570 del 16 de febrero de 2021 correspondiente a la solicitud de factibilidad para la localización de los elementos que conforman una estación radioeléctrica, la cual no se encuentra identificada, ni denominada, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR** a la sociedad INVERSIONES VALLASCAR S.A.S. que, por disposición expresa del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, podrá presentar nuevamente la respectiva solicitud con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en concordancia con lo establecido en el inciso 3 del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** al Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES VALLASCAR S.A.S.** o a su apoderado, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede **RECURSO DE**

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 6  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2021-17541 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 1767349 Fecha: 2021-07-27 18:03  
Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.S.  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

REPOSICIÓN ante el DIRECTOR DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, según lo normado por el inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **INVERSIONES VALLASCAR S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente tramites@vallascar.com que aparece registrado en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado No. 1-2021-13570 del 16 de febrero de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-13570 del 16 de febrero de 2021.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C a los 27 días del mes de julio de 2021

**Maria Victoria Villamil Paez**  
**Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos**

Revisó: Saira Adelina Guzmán Marmolejo, Abogada - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Proyectó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Abogada- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Paola Andrea Gámez Tabimba, Ingeniera – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Revisó trazabilidad del expediente: Francisco Calderon, Ingeniero - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Vo.Bo.: Héctor Javier Insuasty Báez, Arquitecto - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

## RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021

**Por la cual se resuelve una solicitud de modificación de la Resolución 718 de 2019 “Por la cual se resuelve una solicitud de inclusión en el listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Teusacá, ubicado en la Avenida Carrera 7 37 69, en el barrio Sagrado Corazón, en la UPZ del mismo nombre, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”**

### EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, Ley 1801 de 2016, Decreto 340 de 2020, la Ley 1437 de 2011 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del

Página 1 de 20  
FR-09-PR-MEJ-01. V8. 28/06/2021

## **RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021**

correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*

## RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.*

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”.* Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)”*

Que la Ley 1801 de 2016 *“Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* otorgó a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 *“Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdo Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

## **RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021**

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial"*, en su artículo 1º, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *"(...) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)"*

Que en el artículo 11 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.9. del Decreto 1080 de 2015 determina el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que en el artículo 17 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.4.4. del Decreto 1080 de 2015, se determina los Tipos de obras para los Bienes de Interés Cultural inmuebles.

Que el Decreto 340 de 2020 *"Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones."* otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad el diseñar de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 718 del 27 de diciembre de 2019 *"Por la cual se resuelve una solicitud de inclusión en el listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital del Edificio Teusacá, ubicado en la Avenida Carrera 7 37 69, en el barrio Sagrado Corazón, en la UPZ del mismo nombre, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C."*

Que dicha decisión fue adoptada a partir del concepto emitido por el Consejo Distrital de

## RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021

Patrimonio Cultural, en la sesión No. 10 del 23 de octubre de 2019, en el que se indicó, entre otros aspectos:

*“(…) Con la presentación realizada se procede a preguntar ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria del inmueble localizado en la carrera 7 37 69. Edificio Teusacá, (sic) ¿bajo la categoría de Conservación Tipológica? Por unanimidad, el CDPC recomienda la declaratoria como BIC distrital el edificio Teusacá, en la categoría de Conservación Tipológica. **Teniendo en cuenta lo anterior, la norma aplicable a la manzana donde se localiza el Edificio Teusacá se debe elaborar en el marco del PPRU-CEE.** Ahora, siguiendo la norma, se procede a preguntar ¿Quiénes de los consejeros presentes consideran que el Edificio Teusacá requiere la elaboración de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP? Por unanimidad el CDPC considera que el Edificio Teusacá no requiere la elaboración de PEMP y las acciones de protección se desarrollen en el marco del Plan Parcial”. (negrilla y subrayado fuera de texto).*

Que dicho acto administrativo indica en el artículo primero:

**“Artículo Primero.** *Incluir en el listado de bienes de interés cultural el inmueble denominado Edificio Teusacá, ubicado en la Avenida Carrera 7 37 69 en el barrio Sagrado Corazón en la UPZ del mismo nombre, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C., identificado con el CHIP AAA0087DSHY asignándole la categoría de intervención de Conservación Tipológica.*

**Parágrafo.** *Teniendo en cuenta lo anterior, la norma aplicable a la manzana donde se localiza el edificio Teusacá se debe elaborar en el marco del Plan Parcial de Renovación Urbana “Centro Empresarial Ecopetrol” PPRU-CEE”.*

Que mediante el radicado 2020700000461 del 7 de enero de 2020, se comunicó la Resolución 718 de 2019 a la Secretaría Distrital de Planeación.

Que la información relacionada con este inmueble se encuentra contenida en el expediente 201931011000100117E.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 169 del 18 de marzo de 2020 “*Por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital que adelanta la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo Coronavirus (...)*”, que incluyó entre otros la presente solicitud.

## RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021

Que mediante el radicado 2027100032172 del 16 de abril de 2020 la Secretaría Distrital de Planeación remitió una comunicación, donde señala, entre otros, lo siguiente:

*"(...) La declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital afecta la totalidad del predio en el que se localiza la construcción con valores patrimoniales, (en este caso el predio identificado con el CHIP AAA0087DSHY), asignándole el **TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN, cuyas normas, de acuerdo con las disposiciones del Decreto Nacional 1080 de mayo 26 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura", en su artículo 2.4.1.1. Prevalencia de disposiciones sobre patrimonio cultural, **"prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos"**. (De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, numeral 1.5 y lo preceptuado en la Ley 388 de 1997, o las normas que los modifiquen o sustituyan).*

*Así las cosas, observa esta Dirección que la decisión de la Resolución 718 de 2019 en el párrafo de su artículo 1, va en contra del Decreto Nacional 1080 de 2015, al indicar que la norma aplicable a la manzana donde se localiza el Edificio Teusacá se debe elaborar en el marco del Plan Parcial, ignorando la obligatoria aplicación de las disposiciones del Decreto Distrital 560 de 2019 tanto para el BIC como para los predios colindantes con el mismo.*

*Con las anteriores reflexiones, esta Dirección solicitó concepto a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Subsecretaría Jurídica de la SDP, que mediante el Memorando 3-2020-07832 de abril 14 del año en curso emitió el concepto requerido, concluyendo textualmente lo siguiente:*

*"Conforme a lo anteriormente expuesto, esta Dirección encuentra que, la Resolución N.º 718 de 27 de diciembre de 2019, expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el ámbito de sus competencias, declaró un inmueble como Bien de Interés Cultural, acto administrativo que se presume legal. No obstante, el párrafo del artículo primero, incluyó un lineamiento que escapa a las competencias propias de esta Secretaría, teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Planeación, es la entidad que lidera la formulación y seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital. En este sentido, para la definición de los lineamientos en materia territorial y las normas correspondientes a los instrumentos y su contenido técnico, jurídico y urbanístico debe observarse la prevalencia de las disposiciones relativas a patrimonio cultural y la reglamentación urbanística para los bienes de interés cultural del ámbito distrital. Frente a lo cual, el desarrollo de los instrumentos de planeamiento deberá respetar las normas relativas a la conservación de los bienes de interés cultural, por ser normas de superior jerarquía.*

*De tal suerte, que encuentra esta Dirección que el párrafo del artículo primero de la Resolución n.º 718 de 27 de diciembre de 2019 contradice la prevalencia de las*

## **RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021**

*disposiciones sobre patrimonio cultural y la reglamentación urbanística para los bienes de interés cultural del ámbito distrital, que, en todo caso, el instrumento de planeamiento, plan parcial, debe observar.*

*Por lo tanto, se sugiere que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de alcance a su acto administrativo, y que se precise su contenido a este respecto, de acuerdo con sus funciones y competencias. Igualmente, se propone que desde la Dirección a su buen cargo, se entable comunicación escrita con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y se exponga el caso concreto, poniendo de presente la situación evidenciada.”*

*Así las cosas, queda claro que las normas de aislamientos para ampliaciones e intervenciones en predios colindantes con el Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital se rigen de forma exclusiva por lo dispuesto en el Decreto Distrital 560 de 2018, razón por la cual la propuesta de formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana correspondiente debe ajustarse a las disposiciones del citado Decreto.*

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 269 del 29 de mayo de 2020 “Por la cual se modifica la Resolución 169 de 2020”, ampliando el término de suspensión de las actuaciones que se adelantan en materia de bienes de interés cultural hasta el 1 de julio de 2020.

Que mediante el radicado 20203100053791 del 18 de junio de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la Secretaría Distrital de Planeación indicándole de la evaluación que se realiza a la solicitud presentada.

Que mediante el radicado 20203100063841 del 22 de julio de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia de la comunicación de la Secretaría Distrital de Planeación al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para su respectiva presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20203100063851 del 22 de julio de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Secretaría Distrital de Planeación haber remitido su concepto al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la correspondiente evaluación y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 3 del 9 de septiembre de 2020 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en la que se indicó, entre otros:

## RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021

### **"Deliberación y votación"**

*El consejero Rubiel Ocampo plantea que en este caso es bueno revisar la historia ya que*

*hay aquí un caso complicado considerando que el edificio Teusacá iba a ser demolido puesto que no era de conservación. Según el consejero Ocampo, durante un mismo periodo de tiempo se concertó la norma con Ecopetrol, institución que aceptó no hacer un nuevo edificio y acoger la declaratoria del edificio Teusacá en categoría de Conservación Tipológica. Considera que el concepto no está teniendo en cuenta textualmente los antecedentes de la Resolución 718 de 2019 ni el debate que se dio. Agrega que se hizo un pacto en el contexto de todo el plan y se aceptó incluir el edificio siempre y cuando se respetaran las alturas del occidente y la conservación del edificio Teusacá.*

*El consejero Iván Quiñones resume que lo que se quiere es mantener la declaratoria tipológica y corregir el párrafo indicando que la norma aplicable es el Decreto Distrital 560 de 2018. A esto, la consejera Mariño pregunta si hay un concepto jurídico de la SCRD, indica no comprender por qué los consejeros deben votar algo que se debe resolver desde el punto de vista jurídico. Por otra parte, se pregunta qué pasa con el hecho de que se le había dado viabilidad al Plan Parcial antes de la declaratoria del edificio y considera que hace falta una asesoría jurídica para resolver este tema.*

*La consejera Patiño anota que el Plan Parcial aún no está aprobado, tiene una viabilidad de diciembre de 2019 y en este momento está en el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y en la revisión de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura. Aclara que el tema se trae al Consejo para que se esté al tanto de la solicitud que hace la SDP referida al ajuste del párrafo en cuestión.*

*El consejero Ocampo aclara que existe un acto administrativo expedido y discutido en el contexto de un Plan Parcial. Lo que se está proponiendo es la derogatoria de algo expreso, el párrafo del artículo mencionado. Quienes participaron en la expedición de dicho acto administrativo son testigos de que este conllevó un trabajo importante y que no se debería retroceder por una norma existente, pues los planes parciales permiten concertar y establecer normas específicas de acuerdo a casos particulares.*

*La abogada Ximena Aguillón del IDPC aclara que la solicitud se presenta al Consejo porque la decisión de incluir la determinación de la norma del Plan Parcial la tomó el CDPC, aunque la Resolución 718 de 2019 fue emitida por la SCRD, la modificación que se quiere hacer requiere la revisión del Consejo. El trámite de la norma que determina el Plan Parcial corresponde a la SDP, y si lo pertinente es la aplicación del Decreto Distrital 560 de 2018, en el marco del Plan Parcial se haría la referencia y remisión al referido Decreto. La resolución señala*

## RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021

*que se pueden dar esos parámetros en el marco del Plan Parcial con el fin de que haya una norma específica, y eso se decidió así. Añade que si lo que se pretende es la modificación de la norma, la SDP está señalando que en el marco de la viabilidad que se dio (que no es una concertación de la norma, sino la revisión de la formulación de acuerdo con la norma activa aplicable), no puede darse una norma diferente al Decreto Distrital 560 de 2018.*

*a consejera Jenny Vargas se muestra de acuerdo con lo planteado por la consejera Mariño y aclara que el Consejo solamente aprueba norma al aprobar un PEMP, de resto el manejo de la norma no le compete al CDPC. Para ella se trata de un tema jurídico, de cómo se resuelve el acto administrativo ya que hasta que no haya un Plan Parcial aprobado se le aplica el tratamiento de Conservación que tiene el Distrito.*

*La consejera Jaramillo pregunta cómo es compatible la conservación del edificio Teusacá con que se le construya al lado un edificio que lo supera por mucho en altura. A esto la arquitecta María Claudia Vargas responde que desde la norma distrital lo que se establecen son unos parámetros para los aislamientos. La arquitecta Vargas añade que no es procedente votar este caso, ya que el concepto jurídico es contundente y la función del Consejo no es definir las normas del sector, sino que en este caso aplicaría el Decreto Distrital 560 de 2018; pregunta entonces a la SDP y a la SCR D si esta presentación no es más bien un tema informativo. Ante esto el consejero Iván Quiñones responde que como este tema se discutió en el marco del CDPC, el mismo CDPC debería aprobar la modificación de la Resolución SCR D No. 718 de 2019.*

*El consejero Ocampo insiste en que hay un tema de seguridad jurídica y de historia que hay que revisar en los temas de actos administrativos jurídicos. Por su parte, la consejera Mariño indica que la norma la puede proponer el Plan Parcial pero la tiene que concertar con las entidades del sector cultura, incluidos el CDPC, la SCR D y el IDPC, recalcando asimismo, que es importante mirar antecedentes de otros Planes Parciales que involucran BIC, esto para conocer el tratamiento que se da a estos temas jurídicos.*

*La consejera Patiño propone señalar que el CDPC atiende la consideración jurídica de los antecedentes del caso y solicita que los sectores jurídicos de la SDP y la SCR D estudien el caso y lo trasladen para una próxima sesión del Consejo. En vista de ello, el Secretario Técnico Patrick Morales, propone acoger las sugerencias de aclarar el tema jurídico antes de hacer la votación sobre el caso. La votación sobre la **modificación de la Resolución SCR D No. 718 de septiembre 27 de 2019** queda entonces **aplazada para una próxima sesión** en la que se cuente con la información jurídica complementaria.*

## **RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021**

*Durante la presentación de este caso se retira de la sesión el consejero Luis Alfonso Gutiérrez, quedando presentes nueve (9) consejeros, ocho (8) de ellos con voto.*

Que mediante el radicado 20203100081081 del 14 de septiembre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió un derecho de petición al Ministerio de Cultura solicitando información sobre el trámite que se adelanta respecto del Plan Parcial de Renovación Urbana del Centro Empresarial Ecopetrol, que incluye dentro de su polígono al Edificio Teusacá.

Que mediante el radicado 20207100094892 del 24 de septiembre de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó a la SCR D haber invitado a la Secretaría Distrital de Planeación al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural para presentar la solicitud de revisión de lo decidido en la Resolución 718 de 2019.

Que mediante el radicado 20203100190963 del 5 de octubre de 2020 se incluyó en el expediente la Resolución 3066 del 31 de diciembre de 2019 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación “*Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Renovación Urbana “Centro Empresarial Ecopetrol” de la localidad de Santa Fe*”.

Que mediante el radicado 20203100089311 del 6 de octubre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Vicepresidencia de Ingeniería y Proyectos de Ecopetrol S.A, como propietario del inmueble objeto de análisis, respecto de la solicitud presentada por la Secretaría Distrital de Planeación para la modificación de la Resolución 718 de 2019 y se le invitó a presentar sus argumentos frente al trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20203100089321 del 6 de octubre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de los trámites adelantados, solicitando información al Ministerio de Cultura, respecto del Plan Parcial Centro Empresarial Ecopetrol e invitando a Ecopetrol S.A., a presentar sus argumentos frente al trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20203100089691 del 6 de octubre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Secretaría Distrital de Planeación de los trámites adelantados hasta ese momento en relación con su solicitud.

## **RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021**

Que mediante el radicado 20207100107552 del 22 de octubre de 2020, Ecopetrol S.A. dio respuesta a la invitación de esta Secretaría, indicando, entre otros:

*"(...) Al respecto, me permito precisar que dentro del proceso de formulación del plan parcial, antes de su declaratoria como Bien de Interés Cultural Distrital, Ecopetrol tomó la decisión de conservar el Edificio Teusacá, lo cual consta en la Radicación N° 1- 2019-72993 del 29 de octubre de 2019; así mismo, en dicho momento se presentó una normativa especial para el desarrollo de una edificación ubicada en el área libre del predio, teniendo en cuenta que el Plan Parcial es el instrumento mediante el cual se debe reglamentar la edificabilidad de este sector, incorporado mediante el Decreto 110 de 2018 al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo, con el objeto de elevar los estándares de calidad de vida en el sector y generar así un impacto positivo en su contexto urbano.*

*Adicionalmente, vale la pena resaltar que esta propuesta fue debidamente socializada y consultada tanto con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural como con la Secretaría Distrital de Planeación, tal como consta en la Resolución de Viabilidad 3066 de 2019, expedida por la SDP. Agradecemos se nos mantenga informados sobre el avance del trámite modificación de la Resolución 718 de 2019, como titulares de derecho de dominio sobre el inmueble, se nos invite a participar en las reuniones que se adelanten sobre este asunto."*

Que mediante los radicados 20203100098811 del 26 de octubre de 2020 y 20203100098991 del 27 de octubre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia de la anterior comunicación al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y a la Secretaría Distrital de Planeación, respectivamente, para su conocimiento y para ser tenida en cuenta en la evaluación que se adelanta respecto del Edificio Teusacá.

Que mediante el radicado 20207100111952 del 28 de octubre de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación informó respecto de los avances en el desarrollo del Plan Parcial de Renovación Urbana "Centro Empresarial Ecopetrol", en el que señala entre otros aspectos:

*"(...) Como usted lo señala en su comunicación, el Plan Parcial de Renovación Urbana "PPRU Centro Empresarial Ecopetrol-CEE" cuenta con viabilidad expedida mediante la Resolución N° 3066 del 31 de diciembre de 2019.*

*No obstante, es del caso precisar que por razones técnicas fue necesario presentar el proyecto nuevamente a consideración del Comité Técnico Asesor del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural de Ministerio de Cultura y al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura (CNPC) en sesión del 2 de septiembre del año en curso, en la que dicha instancia consideró que la propuesta de formulación del "PPRU CEE" debe volver a ser presentada para estudio del Ministerio de Cultura y posteriormente del Comité Técnico Asesor y del CNPC, lo que conllevaría una modificación de la Resolución de viabilidad en comento.*

## **RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021**

*Con respecto a la propuesta de intervención del predio del Edificio Teusacá, localizado en la Carrera 7 No. 37-69, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, en la modalidad de Inmueble de Interés Cultural (IIC), Categoría de Conservación Tipológica (CT), por la Resolución SDCRD 718 de diciembre 27 de 2019, incorporada al Decreto Distrital 560 de 2018 “Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés*

*Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones”, es preciso indicar que en el marco de las competencias de esta Secretaría no se ha dado aprobación a la propuesta de implantación de la nueva edificación en el predio, toda vez que el planteamiento presentado no cumple con los parámetros definidos para tal efecto en el Decreto Distrital 560 de 2018.*

*En el mes de marzo del presente año, se adelantó una mesa de trabajo entre el equipo técnico de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación y el equipo formulador del “PPRU CEE” con el propósito de precisar que la norma aplicable para la implantación de la nueva edificación es la definida en el Decreto Distrital 560 de 2018, y también con el fin de analizar las posibles alternativas de implantación en cumplimiento de dicha norma. A la fecha esta Dirección se encuentra a la espera de la propuesta ajustada de ampliación del predio.”*

Que mediante el radicado 20207100118242 del 6 de noviembre de 2020 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió un registro de los antecedentes de este inmueble que reposan en dicha entidad.

Que mediante el radicado 20203100104991 del 11 de noviembre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición al Ministerio de Cultura para conocer los antecedentes de las gestiones adelantadas ante dicha entidad, en el marco del Plan Parcial de Renovación Urbana “Centro Empresarial Ecopetrol”.

Que mediante el radicado 20203100105601 del 12 de noviembre de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información ante la Vicepresidencia de Ingeniería y Proyectos de Ecopetrol S.A., respecto de las gestiones adelantadas en el marco del Plan Parcial de Renovación urbana Centro Empresarial Ecopetrol.

Que mediante el radicado 20207100126282 del 19 de noviembre de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió un recuento de los antecedentes y las gestiones adelantadas en relación con el Edificio Teusacá.

Que mediante el radicado 20207100126362 del 19 de noviembre de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación remitió a la SCRCD una comunicación donde indica los antecedentes más relevantes de la gestión, especialmente a partir de la solicitud presentada para la modificación de la Resolución 718 de 2019, indicando entre otros:

## RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021

*"(...) El 27 de julio de los corrientes, en reunión con los promotores del Plan Parcial de Renovación Urbana - PPRU "Centro Empresarial Ecopetrol", se les solicitó presentar ante esta Secretaría la propuesta de ampliación del "Edificio Teusacá", que modifique la propuesta actual, en cumplimiento de los parámetros normativos del Decreto Distrital 560 de 2018 "Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones", tal y como fue indicado por los profesionales de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana en la reunión presencial adelantada el 16 de marzo de 2020.*

*Dado que los términos para los procedimientos de la Secretaría Distrital de planeación fueron suspendidos en razón a la coyuntura de confinamiento, la comunicación fue enviada de manera oficial a los promotores una vez fueron levantados los términos en el mes de septiembre mediante oficio con radicación 2-2020-45121."*

Que mediante el radicado 20207100140742 del 9 de diciembre de 2020, el Ministerio de Cultura, dio respuesta a la solicitud de información respecto de los trámites adelantados para el Plan Parcial de Renovación Urbana "Centro Empresarial Ecopetrol", indicando, entre otros:

*"(...) En este marco, el Ministerio solicitó el concepto tanto del comité técnico (sesiones del 5 marzo, 23 de abril, 24 de julio, 24 de septiembre y 9 de octubre de 2019) como del CNPC y este último se pronunció favorablemente en la sesión del 10 de octubre de 2019. Sin embargo, para el Ministerio habían quedado algunos puntos por resolver que fueron dados a conocer a la administración distrital de manera previa a dicha sesión del Consejo mediante oficios MC04567S2019, MC45938S2019 y MC62708S2019.*

*En respuesta al requerimiento del Ministerio, el Distrito se pronunció mediante MC20796E2020- MC18172E2020 y en esta comunicación, adicionalmente, evidenció que dentro de la revisión que realizó a los documentos del PPRU, había identificado unas imprecisiones relacionadas con la contabilización de las áreas de cesión pública que fueron presentadas ante el CNPC. Esta situación fue dada a conocer al comité técnico en sesión del 1 de septiembre de 2020 y al CNPC en sesión del 2 de septiembre de 2020, y este Consejo solicitó que la propuesta de PPRU debería ser puesta nuevamente a consideración del CNPC, con la finalidad de enmendar y corregir la imprecisión que fue consignada en el Acta n.º 6 de fecha 10 de octubre de 2019.*

*Sumado a la solicitud del CNPC, y una vez revisada la documentación, se efectuaron observaciones por parte del Ministerio mediante oficio MC20371S2020 las cuales no han sido atendidas a la fecha. Se adjunta para mayor claridad.*

*En este orden de ideas, se aclara que, si bien se han realizado pronunciamientos que recogen observaciones sobre el PPRU, se informa que, a la fecha, no se ha emitido ningún acto administrativo concluyente."*

## RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021

Que mediante el radicado 20207100149472 del 22 de diciembre de 2020 Ecopetrol S.A., dio respuesta en los siguientes términos:

*“(…) En relación con la solicitud elevada por la Secretaría Distrital de Planeación ante la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con el objeto de modificar la Resolución 718 de 2019, expedida con posterioridad a la última radicación del plan parcial en diciembre de 2019, manifestamos que se dará aplicación al decreto 560 de 2018, al momento en el que se decida adelantar cualquier tipo de intervención en el área del predio del Edificio Teusacá.*

*En consecuencia, adjuntamos a la presente nuestra propuesta de ajuste al numeral 4.2.1 del Documento Técnico de Soporte, en el que queda clara la obligación de cumplir dicha norma. Se incluyen adicionalmente algunas imágenes de referencia que permiten dimensionar el resultado de la aplicación del Decreto 560 de 2018, lo cual, tal como usted sabe, podrá variar en la medida que es el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la entidad que deberá emitir su concepto favorable sobre el anteproyecto arquitectónico que se presente, previo al proceso de licenciamiento ante una Curaduría Urbana (…)*”

Que mediante el radicado 20207100149762 del 22 de diciembre de 2020, Ecopetrol S.A. indicó:

*“(…) Por otra parte, en relación con la solicitud de modificación de la Resolución 718 de 2019, con la que se incluye el Edificio Teusacá en el listado de inmuebles de interés cultural, expedida con fecha posterior a la última radicación del plan parcial, manifestamos que daremos aplicación el Decreto 560 de 2018 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. que definió la reglamentación urbanística aplicable a los bienes de interés cultural, al momento en el que se decida adelantar cualquier tipo de intervención tanto en el Edificio, como en el predio en el que se encuentra.*

Que mediante los radicados 20213100000131 del 4 de enero de 2021 y 20213100003811 del 18 de enero de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió los conceptos emitidos por Ecopetrol S.A., al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para ser tenidos en cuenta en la evaluación que se adelanta.

Que mediante el radicado 20217100027892 del 26 de febrero de 2021 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó que la solicitud fue presentada ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la sesión No. 1 del 27 de enero de 2021.

Que, en dicha sesión, se indicó, entre otros aspectos:

***“(…) Deliberación y votación***

## RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021

*El consejero Rubiel Ocampo manifiesta que lo presentado va acorde con lo discutido en sesiones pasadas del CDPC. Era preocupante que fuesen a hacer una revocatoria directa de la Resolución 718 de 2019 sin el consentimiento del interesado, y en este caso se supone que se revisó con cuidado la norma urbana, por lo que manifiesta que, de su parte, aprobaría la modificación de la resolución.*

*La consejera Mariana Patiño comenta que tuvo una reunión con Ecopetrol en la que se expuso la tipología de la nueva edificación y lo que significa la ubicación del edificio Teusacá como el último de la Carrera Séptima hacia el norte asociado a la modernidad y a los edificios del Centro Internacional Tequendama. En dicha reunión se mencionaron además, los pasos libres que se dejarán en el primer piso. Añade que Ecopetrol hizo el ejercicio para que la norma adopte lo que se dicta desde las normas patrimoniales en relación al edificio.*

*A continuación, la Secretaría Técnica procede a preguntar, ¿quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la modificación de la Resolución SCRD No. 718 de septiembre 27 de 2019 "Por la cual se resuelve una solicitud de inclusión en el listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital del Edificio Teusacá, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 37 - 69 en el barrio Sagrado Corazón en la UPZ del mismo nombre, en la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.", expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte?*

*De los nueve (9) consejeros presentes y con voto, nueve (9) están A FAVOR de la modificación de la Resolución SCRD No. 718 de septiembre 27 de 2019 "Por la cual se resuelve una solicitud de inclusión en el listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital del Edificio Teusacá, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 37 - 69 en el barrio Sagrado Corazón en la UPZ del mismo nombre, en la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.", expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Por unanimidad el CDPC APRUEBA la modificación de la Resolución SCRD No. 718 de septiembre 27 de 2019.*

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de modificación de la Resolución 718 de 2019, esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en el sentido de modificar el párrafo primero del artículo primero del Acto Administrativo.

Así mismo, y con el fin de evitar confusiones, se procederá a hacer la corrección de la Resolución 718 de 2019, en el entendido de corregir el encabezado de la misma y modificar el artículo primero de la parte resolutive, con el fin de relacionar que se declara como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital del Edificio Teusacá, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 37 - 69 en el barrio Sagrado Corazón en la UPZ del mismo nombre, en la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.



## RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021

Aunado, dado que el término empleado en la normativa aplicable a los bienes de interés cultural del ámbito Distrital, entre ellas la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, así como sus decretos reglamentarios entre ellos el Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2358 del 2019, es Declarar bien de interés Cultural del Ámbito Distrital.

Lo anterior, fundamentado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla la posibilidad de realizar corrección de errores formales de la siguiente manera:

*"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se padrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso/a corrección dará lugar a cambios en e/sentido materia/de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandare! acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo Primero:** Modificar el artículo primero de la Resolución 718 de 2019 *"Por la cual se resuelve una solicitud de inclusión en el listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital del Edificio Teusacá, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 37 - 69 en el barrio Sagrado Corazón en la UPZ del mismo nombre, en la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C."*, el cual quedará así:

*"Artículo Primero. Declarar como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital el inmueble denominado Edificio Teusacá, ubicado en la Avenida Carrera 7 37 69 en el barrio Sagrado Corazón en la UPZ del mismo nombre, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C., identificado con el CHIP AAA0087DSHY asignándole la categoría de intervención de Conservación Tipológica.*

*Parágrafo Primero: En adelante, para la intervención de esta edificación declarada como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital deberán contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y del Ministerio de Cultura, como paso previo al trámite de licencia de construcción, tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y demás normas que lo adicionen*

## RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021

*modifiquen o sustituyan.*

*Parágrafo Segundo: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, y en especial la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos del Edificio Teusacá, así como de los Bienes de Interés Cultural, sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural del ámbito Distrital"*

**Artículo Segundo:** Corregir el encabezado de la Resolución 718 de 2019 "Por la cual se resuelve una solicitud de inclusión en el listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital del Edificio Teusacá, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 37 - 69 en el barrio Sagrado Corazón en la UPZ del mismo nombre, en la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C.", de la siguiente manera:

*"Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital del Edificio Teusacá, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 37 - 69 en el barrio Sagrado Corazón en la UPZ del mismo nombre, en la localidad de Santa Fe en Bogotá D.C."*

**Artículo Tercero:** En adelante, los propietarios, poseedores, custodios, arrendatarios y/o tenedores de los inmuebles indicados en el artículo primero del presente Acto Administrativo, tendrán la obligación de velar por la protección de sus valores patrimoniales, así como realizar las acciones de mantenimiento e intervención de acuerdo con la normativa vigente en materia de Bienes de Interés Cultural.

**Artículo Cuarto:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el contenido del presente acto administrativo a los señores Camilo Villate a la Carrera 1 18 70, oficina C 420 junto con los 9 folios de firmas anexos a la Resolución 718 de 2019, Guillermo Gaviria, a la Carrera 8 37 10 Edificio Lutaima, junto con los 5 folios de firmas anexos a la Resolución 718 de 2019, Daniel Jaramillo a [Daniel.jaramillo@yahoo.com](mailto:Daniel.jaramillo@yahoo.com), Carlos Augusto Lozano a la Carrera 7 66 10, María Clara Rodríguez de Chudoba a [rodriguezdechudobamariaclara@gmail.com](mailto:rodriguezdechudobamariaclara@gmail.com), a Natalia López, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación a

Página 17 de 20  
FR-09-PR-MEJ-01. V8. 28/06/2021



## RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021

[nlopeza@sdp.gov.co](mailto:nlopeza@sdp.gov.co) y al señor Jurgen Gerardo Loeber Rojas, en calidad de Vicepresidente de Ingeniería y Proyectos de Ecopetrol S.A, a la Carrera 7 37 69 piso 1.

**Artículo Quinto:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar el contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al correo electrónico [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co), al arquitecto Alberto Escovar Wilson-White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, al correo electrónico [aescovar@mincultura.gov.co](mailto:aescovar@mincultura.gov.co) y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta Secretaría.

**Artículo Sexto:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

**Artículo Séptimo:** Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital del Edificio Teusacá.

**Artículo Octavo:** Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

**Artículo Noveno:** Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100117E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202170007700100004E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**Artículo Décimo:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho del Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



## RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021

Dada en Bogotá D.C., a los 30 días de agosto de 2021

### **NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ**

Secretario de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez  
Revisó: Margarita Villalba  
Camilo Vesga  
Iván Darío Quiñones Sánchez  
Aprobó: Liliana González Jinete  
Juan Manuel Vargas

#### **Documento 20213300241233 firmado electrónicamente por:**

**ANDRES CAMILO VESGA BLANCO**, Abogado contratista, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 27-08-2021 16:34:34

**Juan Manuel Vargas Ayala**, Jefe Oficina Asesora de Jurídica , Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 27-08-2021 16:50:24

**Charon Daniela Martínez Sáenz**, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 30-08-2021 15:12:47

**Liliana Mercedes González Jinete**, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 26-08-2021 16:43:31

**Ivan Dario Quiñones Sanchez**, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 25-08-2021 14:45:25

**Maria Margarita Villalba Leiton**, contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 25-08-2021 12:49:52

**Sandra Liliana Ruiz Gutierrez**, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 25-08-2021 11:23:02

**Nicolás Francisco Montero Domínguez**, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 27-08-2021 18:17:15



SECRETARÍA DE  
**CULTURA, RECREACIÓN  
Y DEPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 645 DE 30 DE AGOSTO DE 2021**



46bcaf88087e1b115e7c046c1a77da0b6b53b85c708e2b0b7b2430b4f8e2ec44



**RESOLUCIÓN No. 1579 DE 2021  
( 27 de Septiembre de 2021 )**

*“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Hospital Occidente de Kennedy, ubicado en la localidad de Kennedy”*

**LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, en el artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015 y en el numeral 3 del artículo 7 de la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”*, señala que los instrumentos de planeamiento, entre los cuales se encuentran los Planes de Regularización y Manejo, son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 define los Planes de Regularización y Manejo, así:

***“Artículo 430. Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000). Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.***

***EVITE ENGAÑOS:*** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...)*”.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005 “*Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones*”, modificado por el artículo 7 Decreto Distrital 079 de 2015, establece:

**“Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.** *Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones (...)*”

Que los Planes de Regularización y Manejo se deben fundamentar en estudios de impactos urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia de la propuesta urbana, y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los posibles impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015 “*Por el cual se complementan y modifican los procedimientos para el estudio y aprobación de los Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo, contenidos en los Decretos Distritales 1119 de 2000 y 430 de 2005, y se dictan otras disposiciones*”, establece que los Planes de Regularización y Manejo podrán desarrollarse por etapas, permitiendo la solicitud de licencias y ejecución de obras previa la adopción del plan, en los siguientes términos:

*“(...) Cuando se requiera la prestación inmediata de un servicio social por parte de una entidad u organismo estatal, que se encuentre asociado a la protección de derechos fundamentales y previa justificación de la respectiva entidad u organismo ante la Secretaría Distrital de Planeación, el Plan de Regularización y Manejo o el Plan de Implantación, según corresponda, podrá desarrollarse por etapas.*”

**EVITE ENGAÑOS:** *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*En este sentido, la Secretaría Distrital de Planeación por medio de la Subsecretaría de Planeación Territorial o la dependencia que haga sus veces, expedirá mediante oficio los lineamientos generales para la mitigación de impactos. Con ese oficio el interesado podrá solicitar la licencia urbanística respectiva.*

*Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la primera etapa del Plan, el interesado deberá solicitar la culminación del trámite ante la Secretaría Distrital de Planeación.*

*En el acto administrativo que apruebe el instrumento final se deberán acoger los lineamientos dados anteriormente por la SDP.”*

Que la señora Victoria Eugenia Martínez Puello, Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente E.S.E., mediante el radicado n.º 1-2019 -38230 del 7 de junio de 2019, presentó ante esta Secretaría la solicitud de lineamientos generales para la mitigación de impactos urbanísticos para el equipamiento del Hospital Occidente de Kennedy, ubicado en la localidad de Kennedy.

Que en los términos del artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015, la exigibilidad del Plan de Regularización y Manejo está relacionada con la existencia del uso dotacional con anterioridad al 27 de junio de 2003 y que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones.

Que el Hospital de Occidente de Kennedy, funciona desde antes del año 2000, según consta en la licencia de construcción LC 98-2-0070 expedida por la Curaduría No. 2, con fecha de expedición del 20 de febrero de 1998, para un institucional Clase III correspondiente al Hospital Distrital de Occidente.

Que la solicitud de estudio y adopción del Plan de Regularización y Manejo del Hospital Occidente de Kennedy, recae sobre el siguiente predio:

No. CHIP	Matrícula Inmobiliaria	Nomenclatura catastral	Titular	Área M2 UAED
AAA0044ENLF	50S-40349740	Transversal 74 F 40 B 54 Sur	Hospital Occidente de Kennedy	15.433.2

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que el artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005 establece que la solicitud de los planes de regularización y manejo debe ser presentada por los propietarios o poseedores de los predios, y según el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40349740 se identifica como propietario del predio objeto del PRM al Hospital Occidente de Kennedy III Nivel Empresa Social del Estado, que de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 641 de 2016 en la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital el Hospital Occidente de Kennedy se fusionó y hoy hace parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

Que en virtud del artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005, al predio objeto de la solicitud le es exigible la formulación del Plan de Regularización y Manejo puesto que: (i) se acreditó que el uso dotacional del equipamiento, era existente al 27 de junio de 2003; ii) el uso dotacional es de escala metropolitana; iii) La Resolución 0970 del 2010, PRM Inicial, perdió fuerza ejecutoria. iv) dentro de las acciones propuestas se encuentra el desarrollo de otras edificaciones dentro del mismo predio.

Que mediante el oficio n.º 2-2019-62187 del 13 de septiembre de 2019, la Subsecretaría de Planeación Territorial, considerando que el solicitante cumplió con las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015, dio respuesta a la solicitud señalando las normas urbanísticas aplicables y los lineamientos generales para la mitigación de impactos para la Hospital Occidente de Kennedy el cual corresponde a un equipamiento de salud de escala metropolitana.

Que mediante radicación n.º 1-2020-33731 del 18 de agosto de 2020, el señor Omar Benigno Perilla Ballesteros, Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, solicitó el aplazamiento de la radicación de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Hospital Occidente de Kennedy, por razones de la Pandemia del Covid 19, las cuales dificultó su contratación y ejecución de los estudios y trabajo de campo.

Que mediante el oficio n.º 2-2020-39912 del 3 de septiembre de 2020, la Subsecretaría de Planeación Territorial, acepto la solicitud de aplazamiento por un término de tres (3) meses para la radicación de la segunda etapa del Plan.

Que mediante radicación n.º 1-2020-49928 del 27 de octubre de 2020, la arquitecta María Teresa Aragón Pineda, actuando de conformidad con la autorización concedida por el señor Benigno Perilla Ballesteros, en su calidad de Representante

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., presentó la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo Hospital Occidente de Kennedy.

Que con la propuesta mencionada se adjuntó la siguiente documentación:

1. ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Incluye diagnóstico del predio y del área de influencia, marco normativo, la propuesta de formulación del plan de regularización y manejo, operaciones y acciones planteadas para el funcionamiento del uso.
2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE REGULARIZACIÓN. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción y etapas de desarrollo.
3. ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Espacios públicos, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.
4. DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en el expediente de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Hospital Occidente de Kennedy.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría, mediante el oficio n.º 2-2020-54435 del 10 de noviembre de 2020, informó a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. de la información faltante para dar inicio al estudio de la formulación del PRM del Hospital Occidente de Kennedy.

Que la señora María Teresa Arango Pineda en calidad de autorizada de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. mediante las radicaciones n.º 1-2020-53612 del 10 de noviembre de 2020 y 1-2020-54071 del 11 de noviembre, completó la información para el estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que según consta en el Documento Técnico de Soporte del Plan de Regularización y Manejo del Hospital Occidente de Kennedy, la propuesta de formulación tiene entre sus objetivos mitigar los impactos que este genera en el sector, así como los siguientes:

- Ampliación de las edificaciones dentro del mismo predio del Hospital, así como adelantar el reforzamiento estructural del total de las edificaciones y la obtención de las respectivas licencias urbanísticas.
- Fijar las condiciones necesarias para lograr el óptimo funcionamiento del uso dotacional.
- Mitigar los impactos urbanísticos negativos originados por el desarrollo del uso dotacional, que por sus características exige un tratamiento especial del entorno inmediato a su localización.
- Contribuir al equilibrio urbanístico del sector de influencia del uso dotacional, mediante la programación y ejecución de proyectos y acciones, identificados como necesarios para el buen desempeño del uso, en relación con el espacio público, manejo vehicular, mantenimiento, relaciones con la comunidad, usos complementarios e infraestructura pública.
- Contribuir a la política de equipamientos del Plan de Ordenamiento Territorial y a las políticas, estrategias, objetivos y metas generales del Plan Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá.
- Garantizar la permanencia del uso dotacional.

Que el párrafo del artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005 indica que los actos administrativos que adopten los planes de regularización y manejo no conllevan definición alguna sobre el dominio o tenencia de los inmuebles objeto de los mismos, así como tampoco sobre su cabida o linderos, por lo tanto, dicha situación es ajena al instrumento y deberá ser resuelta por los interesados, si es el caso.

Que el Hospital Occidente de Kennedy, ha obtenido las siguientes licencias de construcción:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

ANTECEDENTES GESTIONES URBANISTICAS ANTERIORES			
ETAPA I	ETAPA II	FECHA EXPEDICION	AREA CONSTRUIDA M2
	DEC 1970-1983	25/11/1983	LC PREDIO H KENNEDY
	LC 104686-1983-09-14	14/09/1983	1.895,00
	RES 64-03-1984	28/03/1984	URBANIZACION TIMIZA
	LC 98-2-0070	20/02/1998	14.036,02
	MLC 98-2-0070	25/02/1999	
	PLC-98-2-0070-RES-CU2-2001-0004	03/01/2001	
	LC-10-4-1912	15/12/2010	32.269,55
	PMLC10-4-1912-RES 12-4-1764 (PRORROGA)	18/12/2012	
	RES 14-4-0400	24/02/2014	
	MLC-10-4-1912	27/02/2014	
	LC-16-3-0487	25/07/2016	16.490,38
	RES 16-3-1533	18/10/2016	
	RES 16-3-1152	22/11/2018	
	2 PLC-RES 11001-3-19-2193 (LC-16-3-0487)	11/12/2019	13.344,12
	MLC 16-3-0487 RES 11001-3-20-309	14/02/2020	

Fuente: DTS RADICACIÓN PRM

Que el Hospital Occidente de Kennedy, cuenta con la condición de permanencia del uso dotacional según el numeral 1 del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Compilación POT, en este sentido, solamente se permite el desarrollo de usos dotacionales y queda comprendido por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales establecidas en el artículo 372 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que la formulación del plan de regularización y manejo, involucra la propuesta de cumplir con los estándares del Plan Maestro de equipamientos de salud, la ampliación de las edificaciones dentro del mismo predio del Hospital, para atender las necesidades insatisfechas, así como adelantar la regularización y el reforzamiento estructural del total de las edificaciones, mitigar los impactos urbanísticos negativos y la obtención de las respectivas licencias urbanísticas.

Que la Secretaría Distrital de Salud, certificó que la escala del dotacional "Hospital Occidente de Kennedy" correspondía a metropolitana, información que fue aportada con la radicación n.º 1-2019-38230 del 7 de junio del 2019, igualmente se aportó con la radicación n.º 1-2020-49928 del 27 de octubre de 2020 el estudio de oferta y demanda, y la certificación del cumplimiento funcional, expedidos por la Secretaría Distrital de Salud, de conformidad con el Plan Maestro de equipamientos de salud, Decretos Distritales 318 de 2006 y 553 de 2012.

Que la Secretaría Distrital de Salud actualizó el Plano topográfico ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, cuyo plano corresponde al número UAECD 20202444983, con un área total de 15433.2 m<sup>2</sup> y con base en la cabida y linderos de la Resolución No. 77380 de 2019 "Por medio de la cual se realiza una rectificación de área por imprecisa en la tradición – títulos registrados – del inmueble.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio n.º 2-2021-20326 del 16 de marzo de 2021, realizó requerimientos a la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Hospital Occidente de Kennedy, en materia de aspectos urbanísticos y de norma aplicable, acciones de mitigación de espacio público, vías, transporte y servicios públicos, concediendo para dar respuesta a estos el término de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que una vez verificada la prueba de entrega de correspondencia, se constató que el oficio con radicación n.º 2-2021-20326 del 16 de marzo de 2021, fue recibido el día 17 de marzo de 2021, en la Calle 86 No. 69 H 35 CA 135 Bogotá D.C.

Que mediante radicación n.º 1-2021-29065 del 13 de abril de 2021 el señor Pedro Solarte también apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente E.S.E. solicitó prorroga de un mes para dar respuesta a los requerimientos.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante oficio n.º 2-2021-32820 del 30 de abril de 2021, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, de esta Secretaría, otorgó prorroga por un (1) mes, adicional a partir de la fecha de expiración del término inicialmente concedido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que, dentro del término establecido, la arquitecta María Teresa Aragón Pineda, en su calidad de autorizada de la Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente E.S.E. a través de la comunicación con radicado n.º 1-2021-39833 del 18 de mayo de 2021, atendió la respuesta a los requerimientos hechos a la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Hospital Occidente de Kennedy.

Que el predio objeto de la formulación del Plan de Regularización y Manejo se localiza en la Unidad de Planeamiento Zonal No. 48, Timiza, reglamentada por el Decreto Distrital 467 de 2006 y modificado por los Decretos Distritales 529 de 2012 y 215 de 2016, y cuenta con las siguientes condiciones:

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL	UPZ No. 48 TIMIZA
SECTOR	4
TRATAMIENTO	Consolidación
MODALIDAD	Sectores Urbanos Especiales
ÁREA DE ACTIVIDAD	Dotacional
ZONA	Equipamientos Colectivos
SECTOR POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS	D

Que la normativa sobre el uso dotacional del predio objeto del presente plan, se rige por lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto Distrital 120 de 2018 *“por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”*, que cita:

**“Parágrafo 1.** Las fichas reglamentarias que se adopten a través de Planes Directores, Planes de Implantación o Planes de Regularización y Manejo, en las cuales se precisen las normas de uso aplicables al predio o predios objeto del plan, deberán regirse por lo señalado en los cuadros anexos del presente decreto. Esta disposición se aplicará incluso para zonas de cesión

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*correspondientes a equipamientos comunales públicos que cuenten con planes parciales aprobados estén o no urbanizados.” (Subrayado fuera de texto).*

Que por lo anterior y teniendo en cuenta que el predio se localiza en Área de Actividad Dotacional, Zona de Equipamientos Colectivos, según la ficha normativa de la UPZ 48 Timiza, conforme a lo establecido en el Cuadro Anexo 1 del Decreto Distrital 120 de 2018, los usos dotacionales de tipo de salud, en cualquiera de sus escalas se encuentran permitidos.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, avalaron el estudio del Plan de Regularización y Manejo para el Hospital Occidente de Kennedy, a través de los siguientes pronunciamientos:

Radicación	Fecha	Asunto
3-2020-19861	17/11/2020	La Dirección de Planes Maestros y Complementarios solicita concepto a la Dirección de Vías Transportes y Servicios Públicos sobre la Formulación del PRM
3-2020-19893	18/11/2020	La Dirección de Planes Maestros y Complementarios solicita concepto a la Dirección de Norma Urbana
3-2020-20067	19/11/2020	La Dirección de Planes Maestros y Complementarios solicita concepto a la Dirección del Taller del espacio Público sobre la Formulación del PRM.
3-2020-21739	09/12/2020	La Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos solicita tiempo adicional para emitir respuesta de concepto sobre el Plan de Regularización y Manejo del Hospital Occidente de Kennedy
3-2020-22114	10/12/2020	La Dirección del Taller del Espacio Público emite concepto sobre la Formulación del Plan de Regularización y Manejo del Hospital Occidente de Kennedy.
3-2020-23921	28/12/2020	La Dirección de Norma Urbana emite concepto sobre la Formulación del Plan de Regularización y Manejo del Hospital Occidente de Kennedy.
3-2020-23478	22/12/2020	La Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emite concepto sobre la Formulación del Plan de Regularización y Manejo del Hospital Occidente de Kennedy.
3-2021-12228	28/05/2021	La Dirección de Planes Maestros y Complementarios solicita concepto a la Dirección del Taller del Espacio Público sobre la respuesta a requerimientos del PRM.
3-2021-12229	28/05/2021	La Dirección de Planes Maestros y Complementarios solicita concepto a la Dirección de Vías Transportes y Servicios Públicos sobre la respuesta a requerimientos del PRM.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Radicación	Fecha	Asunto
3-2021-13820	16/06/2021	La Dirección del Taller del Espacio Público emite concepto sobre los requerimientos a la Formulación del Plan de Regularización y Manejo del Hospital Occidente de Kennedy.
3-2021-15293	06/07/2021	La Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emite concepto sobre la respuesta a los requerimientos a la Formulación del Plan de Regularización y Manejo del Hospital Occidente de Kennedy.

Que el contenido de la presente Resolución consolida y da alcance a los pronunciamientos de los conceptos técnicos emitidos por las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, está validado por las respectivas Direcciones y reemplaza lo que fuere contrario en los oficios o comunicaciones anteriores.

Que en la respuesta a requerimientos, radicado n.º 1-2021-39833 del 18 de mayo de 2021, adjuntaron el oficio 20212243305331 del 14 de mayo de 2021, emitido por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante el cual se aprobó el Estudio de Tránsito para el Plan de Regularización y Manejo del Hospital Occidente de Kennedy, en el cual se indicó, entre otras cosas, lo siguiente: “(...) *está Subdirección emite concepto técnico favorable condicionado para la operación del proyecto, en términos de tránsito y seguridad vial, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente.*”; el citado oficio fue igualmente remitido por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante radicado SDP n.º 1-2021-39903 del 18 de mayo de 2021. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad aprobó el estudio de tránsito presentado para este PRM de forma condicionada al desarrollo del acta de compromiso firmada entre el gestor y dicha Secretaría.

Que los actos administrativos que adopten planes de regularización y de manejo definirán el hecho generador de plusvalía que en ellos se presente, en virtud de lo cual se verifica que el predio correspondiente al dotacional de salud, Hospital Occidente de Kennedy, es propiedad de una Empresa Social del Estado de carácter Distrital y está destinado al uso dotacional, por lo que no está sujeto al cobro de participación en plusvalía de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017 “*Por medio del cual se compilan las normas para la aplicación de la participación en plusvalía en Bogotá, Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 9 del Acuerdo Distrital 682 de 2017.*”

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que luego del estudio y análisis realizado por esta Secretaría, se encontró que la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Hospital Occidente de Kennedy ubicada en la localidad de Kennedy, es urbanísticamente viable, toda vez que contiene las medidas tendientes a mitigar los impactos urbanísticos y contempla la realización de las siguientes acciones:

- a. Adecuación de los andenes del entorno inmediato, generando integración con las áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos, considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad de los usos a desarrollar.
- b. Generación de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público, localizadas proporcionalmente frente a cada uno de los accesos peatonales y en relación con la cantidad de usuarios que acceden o salen por cada uno de ellos.
- c. Las maniobras de ingreso de vehículos se plantean al interior de los predios, evitando impactos por congestión vehicular sobre la actual red vial del sector.
- d. Planteamiento de cupos de estacionamientos para vehículos en el interior de los predios cumpliendo con el requerimiento del Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.
- e. Planteamiento de ingresos y salidas peatonales y vehiculares de acuerdo con el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.
- f. Planteamiento de actividades y servicios propios del uso dotacional al interior del predio que hacen parte del PRM.
- g. Cumplimiento de las normas y estándares y acreditación del servicio hospitalario contenidos en el Plan Maestro de Equipamientos de Salud del Distrito Capital.

Que a través de la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones” la Secretaría Distrital de Planeación delegó en la Subsecretaria de Planeación Territorial la expedición de los actos administrativos de aprobación de los planes de regularización y manejo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la Circular 004 de 2021, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital y el Decreto Distrital 069 de 2021, el presente acto administrativo fue publicado durante los días 9 al 16 de septiembre de 2021 en el sistema legalbog, invitando a la ciudadanía en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

de acto administrativo. Durante dicho plazo, no se presentaron observaciones en dicho sistema, pero sí ante esta Secretaría por parte de la señora Claudia Grimaldo Duque, Supervisora del Equipo Gestión de Proyectos y Convenios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, las cuales fueron acogidas en su mayoría y se incorporaron en el proyecto.

Que cumplidos los requisitos urbanísticos, jurídicos, técnicos y procedimentales, así como las actuaciones establecidas en el del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015 y teniendo en cuenta que la formulación se encuentra concordante con los actos administrativos anteriormente adoptados y ajustado a las normas y requisitos contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 -POT, 430 de 2005, 079 de 2015, 120 de 2018 y demás normas vigentes sobre la materia, la Secretaría Distrital de Planeación procede a adoptar el Plan de Regularización y Manejo para el proyecto Hospital Occidente de Kennedy, ubicado en Localidad de Kennedy y define las acciones de mitigación, así como sus normas específicas concordante con los actos administrativos anteriormente descritos.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1. Adopción del Plan de Regularización y Manejo.** Adoptar el Plan de Regularización y Manejo del Hospital Occidente de Kennedy, sobre el siguiente predio que se identifica a continuación, ubicado en la Localidad de Kennedy:

No. CHIP	Matrícula Inmobiliaria	Nomenclatura catastral	Titular	Área M2 UAEDC
AAA0044ENLF	50S-40349740	Transversal 74 F 40 B 54 Sur	Hospital Occidente de Kennedy	15.433.2

**Artículo 2. Planos y Soportes.** Hace parte integral de la presente Resolución el Plano 1 de 1 "Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales", que contiene la localización general, esquema indicativo de deslinde, esquema indicativo de Mitigación y Accesos y Cuadro de áreas.

El Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

20212243305331 del 14 de mayo de 2021, allegado mediante radicado n.º 1-2021-39833 del 18 de mayo de 2021, respuesta a requerimientos a la Secretaría Distrital de Planeación, así como los demás documentos que hacen parte del expediente de la solicitud, constituyen soporte del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 "Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales" en materia de vías, tránsito y transporte, paramentos, trazados viales, secciones transversales, retrocesos, accesos y antejardines son obligatorias, y aprueban las condiciones urbanísticas orientadas a la mitigación de los impactos generados por el proyecto. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el Curador Urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente Resolución.

**Parágrafo 2.** La presente Resolución prevalece sobre los conceptos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite, en lo que le sean contrarios.

**Artículo 3. Cuadro de áreas.** Los cuadros de áreas generales indicativas y cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos sobre el espacio público contenidos en el Plano 1 de 1 "Plano de Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales", son los que se transcriben a continuación:

CUADRO GENERAL DE AREAS		
AREAS URBANISMO	TOTAL M2	% A.BRUTA
AREA PREDIO (Resolución 77380 de 2019- 01 nov de 2019)	15433,20	100,00%
RESERVA MALLA VIAL TOTAL	779,19	5,05%
RESERVA MALLA VIAL ARTERIAL AVENIDA 1 DE MAYO	653,42	4,23%
RESERVA MALLA VIAL ARTERIAL AVENIDA POPORO QUIMBAYA	125,77	0,81%
AREA NETA URBANIZABLE	14654,01	94,95%
CONTROL AMBIENTAL TOTAL	743,19	
CONTROL AMBIENTAL 1 (AVENIDA 1 DE MAYO)	743,19	
AREA ANU PARA EL CALCULO DE CESIONES DEL 12%	13910,82	100,00%
CESION PUBLICA TOTAL (EXIGIDA)	1669,30	12,00%
CESION PUBLICA TOTAL (PROPUESTA)	1669,50	12,001%
CESION PUBLICA 1	929,85	

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

CESION PUBLICA 2	739,65	
<b>CESION VIAS LOCALES TOTAL</b>	<b>779,21</b>	
CESION VIA LOCAL CL 40 F SUR (PL B43/3-01 y B43/4-01)	76,70	
CESION VIA LOCAL DG 40 A SUR (PL B43/3-01 y B43/4-01)	702,51	
<b>TOTAL AREAS DE CESION AL DISTRITO SOBRE ANU (4+6.1+7)</b>	<b>3191,90</b>	

B	EDIFICABILIDAD	INDICES	AREA MAX.
1	Índice Máximo de Ocupación (sobre área neta urbanizable)	0,60	8792,40
2	Índice Máximo de Construcción (sobre área neta urbanizable)	3,50	51289,03

**Parágrafo.** El cuadro de áreas generales del presente artículo son indicativos, por lo tanto, podrán ser objeto de ajustes como consecuencia de posteriores aclaraciones de cabida y linderos y/o incorporaciones topográficas adelantadas ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, y precisiones de los diseños definitivos en las licencias urbanísticas respectivas. La verificación del cumplimiento de las normas corresponde al Curador Urbano, en el marco de las licencias urbanistas que otorgue de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.6.1.1.1, 2.2.6.1.1.2 y 2.2.6.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1203 de 2017 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

**Artículo 4. Ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo.** Conforme a lo establecido en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT y el Decreto Distrital 430 de 2005, complementado y modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, el presente Plan de Regularización y Manejo tiene como ámbito de aplicación el predio ubicado en la Transversal 74 F No. 40 B 54 Sur, Chip AAA0044ENLF, de la Localidad de Kennedy.

A su vez, establece las normas urbanísticas, así como las obligaciones y acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el Hospital Occidente de Kennedy, que corresponde a un uso dotacional, equipamiento colectivo, de tipo salud de escala metropolitana; en el entorno urbano, correspondientes a las soluciones viales y de tráfico, la generación de áreas afectas al uso público, el requerimiento y solución de estacionamientos, el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas y de los servicios de apoyo al uso dotacional.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Parágrafo.** El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables al cumplimiento del objeto de la presente Resolución, serán responsabilidad del gestor del Plan de Regularización y Manejo.

**Artículo 5. Régimen de usos.** En el ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo del Hospital Occidente de Kennedy se permiten los siguientes usos:

Uso	Tipo	Descripción Unidad de Servicios	Escala	Categoría
Dotacional Equipamiento Colectivo	Salud	Nivel 3 Hospital, Clínicas, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas del régimen de salud equivalentes al tercer nivel, Sanatorios, Centros de rehabilitación y reposo, centros geriátricos. Incluye servicios de salud de otros niveles desarrollados en predios mayores de 5000 m2.	Metropolitana	Principal

**Parágrafo 1.** Las actividades y servicios de apoyo permitidos son aquellas que hacen parte integral del uso principal, están directamente relacionadas con éste y son necesarios para el adecuado funcionamiento de los dotacionales equipamientos colectivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

**Artículo 6. Normas urbanísticas aplicables.** Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Regularización y Manejo para el Hospital Occidente de Kennedy:

Índice máximo de construcción	3,5 Contabilizado sobre área el área neta
Índice máximo de ocupación	0,6 Contabilizado sobre el área neta
Altura máxima permitida	Será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción definidos, así como de las normas volumétricas. Se debe tener en cuenta las restricciones establecidas por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL para el Área de Influencia Aeronáutica del Aeropuerto El Dorado

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

<p><b>Control Ambiental</b></p>	<p>Sobre la Avenida Primero de Mayo (V-2 de 40 mts.) se dispone una franja de terreno para control ambiental de 5 metros de ancho como mínimo, la cual se debe entregar materialmente y ceder al Distrito Capital de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto Distrital 845 de 2019 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.</p> <p>Con el fin de garantizar el acceso peatonal principal sobre Avenida Primero de Mayo, se ha propuesto el endurecimiento del Control Ambiental para permitir el tránsito peatonal. Esta intervención deberá ser avalada en el acta que aprueba el Diseño Paisajístico del proyecto y en la Resolución que autoriza el endurecimiento de las zonas verdes, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme lo establece la Resolución conjunta 001 de 2019.</p> <p>Se debe seguir los lineamientos técnicos para la intervención y manejo de las franjas de Control Ambiental están dictados por la Guía Técnica para el manejo de las Franjas de Control Ambiental en la Ciudad de Bogotá D.C., adoptada por el Decreto 542 de 2015, y por los artículos 74 y 99 del Decreto 190 de 2004 –POT.</p>
<p><b>Licencia de intervención y ocupación del espacio público</b></p>	<p>La propuesta de diseño de los andenes y plazoletas de accesos debe enmarcarse en las normas para espacio público establecidas en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, la actualización de la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2018) y la Cartilla del Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007), esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Todos los andenes deberán ser continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes.</li> <li>- Su diseño y ejecución deberá ajustarse a las disposiciones de la cartilla de andenes del Distrito, garantizando desplazamiento de personas con alguna limitación.</li> <li>- La construcción y/o recuperación de los andenes y espacio público en general deberá realizarse de acuerdo con lo contemplado en el cronograma que discrimine el plan de ejecución del proyecto, sus etapas de desarrollo y la temporalidad de las acciones determinadas para la mitigación de impactos negativos en el sector.</li> <li>- Los andenes no deben tener ningún tipo de construcciones diferentes al mobiliario urbano aprobado en el marco de lo dispuesto en el Decreto Distrital 603 de 2007.</li> </ul> <p>Se debe tener en cuenta que para intervenir el espacio público se debe adelantar previamente el trámite para obtener la respectiva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público ante la Secretaría Distrital de Planeación, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, el artículo 2.2.6.1.1.12 281 Decreto Nacional 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", y el artículo 281 del Decreto Distrital 190 de 2004.</p>
<p><b>Antejardines y aislamientos</b></p>	<p>Las condiciones de regularización y concordante con los actos administrativos anteriormente adoptados y las actuales edificaciones del Hospital Occidente de Kennedy no se exige antejardines. Las áreas libres se integran al espacio público.</p>

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

<b>Cerramiento</b>	Se permiten cerramiento al interior del predio privado con las condiciones establecidas por la norma. No se permite el cerramiento de las áreas privadas afectas al uso público APAUP las cuales deben disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos.											
<b>Sótanos</b>	Se permite los sótanos necesarios para el adecuado funcionamiento del Plan de Regularización y Manejo cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 9° del Decreto Distrital 080 de 2016 "Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones".											
<b>Vías e Infraestructura Vial</b>	El Plan Regularización y Manejo del Hospital Occidente de Kennedy debe garantizar el trazado vial, el carácter y las líneas de paramento definidas en el presente Plan, así											
	<table border="1"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Nombre Vía</th> <th style="text-align: center;">Tipo Vía y observaciones/lineamientos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Avenida Primero Mayo</b></td> <td>Vía de la malla arterial, con tipología V-2 de 40 metros de ancho mínimo entre líneas de demarcación cuya reserva vial cuenta con la Resolución de adopción No. 775 del 18 de agosto de 2006. En cumplimiento a lo normado en el artículo 181 del Decreto 190 de 2004 - POT, se consideró el área de control ambiental de 5.0 metros.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Avenida Poporo Quimbaya</b></td> <td>Vía de la malla arterial, con tipología V-3 de 28.0 metros de ancho mínimo entre líneas de demarcación, cuya reserva vial cuenta con la Resolución de adopción No. 775 del 18 de agosto de 2006. Respecto al Hospital Occidente de Kennedy le aplican las condiciones señaladas en la licencia de construcción por parte de la Curaduría Urbana No. 3 con el número 11001-3-20-0309 del 14 de febrero de 2020.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Carrera 74</b></td> <td>Calzada de 3.10 metros de ancho, un andén 1.15, zona dura peatonal de 4 mts de ancho. Plano B43/4-01</td> </tr> <tr> <td rowspan="2" style="text-align: center;"><b>Diagonal 40 A Sur</b></td> <td>Entre calles 40 F Sur y Carrera 74 C, se consolida un andén en el costado norte de 4,00 metros de ancho para buscar la uniformidad de la sección transversal, para lo cual se debe realizar el respectivo retroceso del costado del Hospital a partir del borde externo del actual sardinel. La calzada vehicular es de 7.0 metros de ancho.</td> </tr> <tr> <td>Entre Carrera 74 C y la Carrera 74, el costado sur se mantiene en las condiciones actuales, la calzada vehicular es de 7.0 metros de ancho; en el costado norte, se consolida el andén continuo desde la calle 40 F Sur hasta la carrera 74 de 4.0 metros de ancho, para lo cual se debe realizar el respectivo retroceso del costado del Hospital a partir del borde externo del actual sardinel.</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre Vía	Tipo Vía y observaciones/lineamientos	<b>Avenida Primero Mayo</b>	Vía de la malla arterial, con tipología V-2 de 40 metros de ancho mínimo entre líneas de demarcación cuya reserva vial cuenta con la Resolución de adopción No. 775 del 18 de agosto de 2006. En cumplimiento a lo normado en el artículo 181 del Decreto 190 de 2004 - POT, se consideró el área de control ambiental de 5.0 metros.	<b>Avenida Poporo Quimbaya</b>	Vía de la malla arterial, con tipología V-3 de 28.0 metros de ancho mínimo entre líneas de demarcación, cuya reserva vial cuenta con la Resolución de adopción No. 775 del 18 de agosto de 2006. Respecto al Hospital Occidente de Kennedy le aplican las condiciones señaladas en la licencia de construcción por parte de la Curaduría Urbana No. 3 con el número 11001-3-20-0309 del 14 de febrero de 2020.	<b>Carrera 74</b>	Calzada de 3.10 metros de ancho, un andén 1.15, zona dura peatonal de 4 mts de ancho. Plano B43/4-01	<b>Diagonal 40 A Sur</b>	Entre calles 40 F Sur y Carrera 74 C, se consolida un andén en el costado norte de 4,00 metros de ancho para buscar la uniformidad de la sección transversal, para lo cual se debe realizar el respectivo retroceso del costado del Hospital a partir del borde externo del actual sardinel. La calzada vehicular es de 7.0 metros de ancho.	Entre Carrera 74 C y la Carrera 74, el costado sur se mantiene en las condiciones actuales, la calzada vehicular es de 7.0 metros de ancho; en el costado norte, se consolida el andén continuo desde la calle 40 F Sur hasta la carrera 74 de 4.0 metros de ancho, para lo cual se debe realizar el respectivo retroceso del costado del Hospital a partir del borde externo del actual sardinel.
	Nombre Vía	Tipo Vía y observaciones/lineamientos										
	<b>Avenida Primero Mayo</b>	Vía de la malla arterial, con tipología V-2 de 40 metros de ancho mínimo entre líneas de demarcación cuya reserva vial cuenta con la Resolución de adopción No. 775 del 18 de agosto de 2006. En cumplimiento a lo normado en el artículo 181 del Decreto 190 de 2004 - POT, se consideró el área de control ambiental de 5.0 metros.										
	<b>Avenida Poporo Quimbaya</b>	Vía de la malla arterial, con tipología V-3 de 28.0 metros de ancho mínimo entre líneas de demarcación, cuya reserva vial cuenta con la Resolución de adopción No. 775 del 18 de agosto de 2006. Respecto al Hospital Occidente de Kennedy le aplican las condiciones señaladas en la licencia de construcción por parte de la Curaduría Urbana No. 3 con el número 11001-3-20-0309 del 14 de febrero de 2020.										
	<b>Carrera 74</b>	Calzada de 3.10 metros de ancho, un andén 1.15, zona dura peatonal de 4 mts de ancho. Plano B43/4-01										
<b>Diagonal 40 A Sur</b>	Entre calles 40 F Sur y Carrera 74 C, se consolida un andén en el costado norte de 4,00 metros de ancho para buscar la uniformidad de la sección transversal, para lo cual se debe realizar el respectivo retroceso del costado del Hospital a partir del borde externo del actual sardinel. La calzada vehicular es de 7.0 metros de ancho.											
	Entre Carrera 74 C y la Carrera 74, el costado sur se mantiene en las condiciones actuales, la calzada vehicular es de 7.0 metros de ancho; en el costado norte, se consolida el andén continuo desde la calle 40 F Sur hasta la carrera 74 de 4.0 metros de ancho, para lo cual se debe realizar el respectivo retroceso del costado del Hospital a partir del borde externo del actual sardinel.											

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
**Código Postal: 1113111**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

		La zona demarcada como AREA DE MITIGACIÓN 5, se considera que a nivel del diseño del urbanismo se debe integrar con la zona de pública para definir una sola caracterización de este espacio por lo que se propone que se involucre dentro del diseño del espacio público como complemento del andén o si las condiciones lo ameritan se deje como una zona de cesión para sobreancho de andén.
	<b>Calle 40 F Sur</b>	Vía tipo V-8, con andén occidental de 2.0 mts de ancho, calzada central de 7.5 mts de ancho y andén oriental, en el costado del Hospital, de 4.00 mts de ancho medidos desde el borde de sardinel existente.
	<p>En consideración que el trazado vial de la DG 40 A SUR de la propuesta de formulación varía respecto a la vectorización y estudio vial de la incorporación topográfica del predio, es necesario precisar y modificar las vías mediante ajuste del estudio vial de la incorporación topográfica UAED 2020-444983. La DVTSP considera viable esta modificación como una actuación urbanística posterior a la aprobación del PRM, siempre y cuando se realice antes del trámite de licenciamiento ante la Curaduría.</p> <p>El Representante legal actuando como responsable del proyecto Hospital Occidente de Kennedy deberán una vez entre en operación el proyecto, realizar seguimiento a la totalidad de medidas de mitigación de gestión de tráfico, señalización, semaforización, infraestructura y condiciones operativas, propuestas e implementadas por el proyecto definidas en la presente Acta de Compromiso, evaluar el desempeño de la red y los puntos críticos con el fin de buscar medidas adicionales (si se requieren) y que busquen mitigar los impactos generados por el proyecto.</p>	
<b>Estacionamientos (Zona de demanda D)</b>	<p>Conforme a las condiciones establecidas en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la SDM, se deberán proveer como mínimo el siguiente número de cupos de estacionamientos ofrecidos por tipología vehicular.</p> <p>El ascenso y descenso de pasajeros y las maniobras se deben realizar dentro del predio, sin afectar las vías adyacentes al mismo:</p>	

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
**Código Postal: 1113111**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

**Tabla 3. Cupos de estacionamiento requeridos por norma**

CUPOS DE ESTACIONAMIENTO REQUERIDOS POR NORMA			
	Normativa	Área generadora	Cupos requeridos
Área administrativa	1 x 80 m2	1998,16	25
Área no administrativa	1 x 350 m2	14989,03	43
Ambulancias	Por PMA	NO APLICA	6
Taxis	2 zonas de urgencias	NO APLICA	2
	2 zonas al interior	NO APLICA	2
Discapitados	1 x 30 exigidos (Decreto 1108 de 2000)	NO APLICA	2
	Mínimo 2% de cupos exigidos (Decreto 1538 de 2005)	NO APLICA	1
Camiones	1 x cada 500 m2 de estacionamiento privado	561,98	1
Bicicletas	1 x cada 2 estacionamientos privados	NO APLICA	12
Motocicletas	6% de visitantes	NO APLICA	3

Fuente: PRM UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD OCCIDENTE DE KENNEDY

**Tabla 4. Cupos de estacionamiento requeridos por demanda**

HOSPITAL DE KENNEDY - ADMINISTRATIVO	
Vehículo	Cupo máximo demandado
Autos	39
Motos	19
Buses	1
Camiones	2
Bicicletas	10

HOSPITAL DE KENNEDY - VISITANTES	
Vehículo	Cupo máximo demandado
Autos	60
Motos	8
Buses	-
Camiones	9
Bicicletas	3
Taxis	3

Fuente: PRM UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD OCCIDENTE DE KENNEDY

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Tabla 5. Cupos de estacionamiento ofrecidos por el PRM

CUPOS PROPUESTOS		CUPOS PROPUESTOS	
FUNCIONARIOS		FUNCIONARIOS (ANÁLISIS ENCUESTA)	
Vehículo	Cupo máximo demandado	Vehículo	Cupo máximo demandado
Autos	39	Autos	139
Motos	19	Motos	68
Buses	-	Buses	-
Camiones	Zona exclusiva para cargue y descargue	Camiones	2
Bicicletas	Modulo para 8 a 16 bicicletas	Bicicletas	Modulo para 75 bicicletas
DISCAPACITADOS		Discapacitados	2
AMBULANCIAS		Ambulancias	6
VISITANTES		VISITANTES	
Vehículo	Cupo máximo demandado	Vehículo	Cupo máximo demandado
Autos	60	Autos	60
Motos	8	Motos	8
Buses	-	Buses	-
Bicicletas	Modulo para 8 a 16 bicicletas	Bicicletas	Modulo para 8 a 16 bicicletas
DISCAPACITADOS		Discapacitados	2
TAXIS		Taxis	12

\* El planteamiento urbanístico cuenta con una zona para el ascenso y descenso de pasajeros de taxis, con un cupo total de 12 cupos, cumpliendo con los 2 cupos exigidos por norma

\* Para los cupos de discapacitados, se asignaron 2 cupos para los funcionarios y 2 cupos para visitantes, los cuales están incluidos dentro de los 139 y 60 cupos para autos

Fuente: PRM UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD OCCIDENTE DE KENNEDY

Las dimensiones mínimas de los cupos de parqueo son las siguientes:

Estacionamientos para visitantes y privados:	4.50 m x 2.20 m
Estacionamientos para personas con movilidad reducida:	3.80 m x 4.50 m.
Estacionamientos para cupos de motos:	2.50 m x 1.50 m
Estacionamientos para carga y descarga:	3.0 m x 10.0 m
Estacionamientos de vehículos de servicios público individual (taxi):	4.50 m x 2.20 m.
Bicicletas:	Según Anexo n.º 1 del Decreto Distrital 080 de 2016.

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de estacionamiento deben cumplir con lo señalado en el artículo 9 del Decreto Distrital 1108 de 2000 o la norma que lo derogue, modifique o sustituya. La maniobra de los vehículos se deberá realizar dentro del predio, sin generar colas sobre las vías públicas.

Si el proyecto presenta modificaciones respecto a las exigencias, determinantes y acciones de mitigación establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad, que modifiquen en (+/-) el 5 % de la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados),

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

	<p>se deberá radicar nuevamente el estudio de tránsito ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y aprobación.</p>
<p><b>Accesibilidad peatonal</b></p>	<p>El proyecto del Hospital Occidente de Kennedy garantizará los accesos peatonales establecidos en el Estudio de Tránsito aprobado por la SDM, se propone un total de 8 accesos peatonales, 3 de estos, ubicados sobre la Avenida Primero de Mayo (2 con acceso al Hospital y 1 a la sala múltiple), sobre la Avenida Poporo Quimbaya se cuenta con 3 accesos peatonales, y sobre la Diagonal 40A Sur se proponen 2 accesos peatonales, uno de estos, exclusivo para el cargue y descargue de mercancías al Hospital.</p> <p>El ingreso al proyecto se hará a través de áreas privadas afectas al uso público (áreas de mitigación – APAUP 1,2,3,4,5 y 6), las cuales tienen la finalidad de acoger la movilidad de los usuarios las cuales se señalan en el Plano 1 de 1 “Plano de Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales” y señaladas en el numeral 6.2.2. de la presente resolución</p> <p>Los espacios continuos a los accesos peatonales se dispondrán como áreas libres con el fin de mitigar los posibles impactos generados por la aglomeración de usuarios que ingresan o salen del dotacional en el espacio público en las horas de máxima demanda por la operación de este equipamiento. Estas deberán ser funcionalmente independientes de los accesos vehiculares; este espacio se articulará con el interior del predio y con el espacio público.</p> <p>El espacio público no debe asumir los impactos peatonales que generará el desarrollo del uso dotacional, por lo tanto, se requiere que al interior del predio se mitiguen las condiciones de accesibilidad peatonal, especialmente en las horas de mayor afluencia.</p> <p>El cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4445 de 1996 “Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 9 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, y se dictan otras disposiciones técnicas y administrativas”, en lo relacionado al Capítulo IX sobre accesos, áreas de circulación, salidas y señalización.</p> <p>Las rampas de acceso deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad previstas en los lineamientos de diseño de la Cartilla de Andenes adoptada por el Decreto 3058 de 2018 “Por medio del cual se adopta la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Título K de la NSR-10 de 2010, en lo pertinente a medios de acceso, egreso, y evacuación.</p> <p>En los accesos peatonales se deberá garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”, al Decreto Nacional 1538 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361”, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de</p>

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

	<p>2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – “ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO” y demás normas vigentes en la materia.</p> <p>Se debe garantizar el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial.</p>
<p><b>Accesibilidad Vehicular</b></p>	<p>La accesibilidad vehicular a la zona de estacionamientos y zonas operativas de ascenso y descenso de usuarios particulares al interior del proyecto responde al cumplimiento de las condiciones indicadas en el Plan Maestro de Equipamiento de Salud – PMES, y deberá ceñirse a las determinantes establecidas en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de movilidad.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Car lobby:</b> Con el fin de no generar conflictos con la red vial externa del Proyecto, se propuso un car lobby sobre la Avenida Poporo Quimbaya – Calle 40 Sur, Ingreso cubierto del edificio de urgencias, prioridad peatonal con eventual circulación de ambulancias, similar a un carril de desaceleración, usado según las necesidades del edificio, sin permitir la permanencia o parqueo vehicular.</li> <li><b>2. Acceso a ambulancias 1:</b> Se cuenta con un acceso vehicular sobre la Avenida Poporo Quimbaya – Calle 40 Sur, con uso exclusivo para ambulancias.</li> <li><b>3. Acceso a sótanos:</b> Sobre la Diagonal 40A Sur se ubica el acceso vehicular 3, para el uso de funcionarios del Hospital y visitantes.</li> <li><b>4. Acceso a ambulancias 2:</b> Se cuenta con un acceso vehicular sobre la Diagonal 40A Sur, con uso exclusivo para ambulancias.</li> <li><b>5. Acceso a taxis:</b> Con el fin de no generar conflictos con la red vial externa del proyecto, se propuso una zona exclusiva para el ascenso y descenso de pasajeros de vehículos tipo taxis, de esta forma, se evita el estacionamiento en vía. El ingreso se da por la Diagonal 40A Sur.</li> <li><b>6. Acceso a zona de cargue y descargue:</b> Este último acceso es de uso exclusivo de camiones de carga tipo C2P y C2G, con labores para el cargue y descargue de mercancías. El ingreso se da por la Diagonal 40A Sur.</li> </ol> <p>Todos los puntos de acceso y salida vehicular deben cumplir con el artículo 197 del Decreto Distrital 190 de 2004, sobre la ubicación de los accesos vehiculares deben tener los anchos de canales, distancias a puntos de control, radios de empalme de curvas de sardineles según lo indicado en el Plano 1 de 1 “Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales”.</p> <p>Los accesos vehiculares deben ubicarse a más de 15.0 metros con respecto a la curva de empalme de sardineles.</p> <p>Se debe garantizar la continuidad del nivel de los andenes en las zonas de ingreso y salida de vehículos de los estacionamientos, para tal efecto, se deben habilitar y construir pasos pompeyanos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por el Instituto de Desarrollo Urbano y la Secretaría Distrital de Movilidad.</p> <p>En los accesos vehiculares se deberá garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad”.</p>

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

y se dictan otras disposiciones”, al Decreto Nacional 1538 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361”, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – “ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO” y demás normas vigentes en la materia.

Los accesos peatonales y vehiculares deben ser funcionalmente independientes.

La localización de los accesos vehiculares es la indicada en el Plano 1 de 2 “Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales” que hace parte integral de la presente Resolución.

**Artículo 7. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.** Los costos de los estudios, diseños y ejecución de las acciones y/o obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el Plan de Regularización y Manejo del Hospital Occidente de Kennedy son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento, y por consiguiente requieran de acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de los compromisos no exime al interesado del proyecto de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto administrativo.

Es responsabilidad del interesado del proyecto adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones, compromisos y medidas de mitigación contenidas en la presente Resolución.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos son las siguientes:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## 7.1. Prestación de servicios públicos y de la política de urbanismo y construcción sostenible.

Como parte de las obligaciones del presente Plan, es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a las normas técnicas del orden nacional y distrital para los sistemas de acueducto y alcantarillado, manejo integral de residuos sólidos, energía eléctrica, gas natural domiciliario, tecnologías de la información y las comunicaciones.

Se debe atender las recomendaciones presentadas por las Empresas de Servicios Públicos, mediante los siguientes conceptos de disponibilidad y/o factibilidad para la prestación de cada uno de los servicios públicos, así:

Empresa	Concepto Número
Empresa de Acueducto, y Alcantarillado de Bogotá	Aportó la Radicación No. E-2021-024553 fechada el 05 de mayo de 2021 ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. EAAB, al momento de solicitar las licencias se debe contar con la "Factibilidad", del servicio por parte de la EAAB.
Empresa ENEL Codensa S.A. ESP	Certificado de Disponibilidad de Servicio de Energía Eléctrica – Caso No. 158874128 del 20 de abril de 2021
VANTI Empresa Gas Natural S.A. ESP	Comunicación No. 10153620-6364-2021 en la cual se indica que existe "Viabilidad de Redes para prestación del servicio de Gas Natural" emitido por la empresa VANTI – Gas Natural el 04 de mayo de 2021

Para las nuevas edificaciones se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

- Resolución 011 del 4 de enero de 2013 *"Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital"* expedida por la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

- Decreto Distrital 566 de 2014 “Por el cual se adopta la política de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024” o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

En desarrollo del Plan de Regularización y Manejo, se deberá tener en cuenta los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos y las afectaciones que tienen en el Plan de Regularización y Manejo, los cuales se encuentran sujetos a las disposiciones establecidas en los artículos 201 al 229 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, los Planes Maestros de Servicios Públicos, las Normas Técnicas y la factibilidad y disponibilidades por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos.

## 7.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

### 7.2.1 Andenes.

En atención a las acciones y condiciones establecidos en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la SDM, el interesado deberá construir, rehabilitar, adecuar e intervenir los andenes circundantes ubicados sobre la Avenida Primero de Mayo, calle 40 F sur, Diagonal 40 A sur, Carrera 74 y Avenida Poporo Quimbaya del área del Plan de Regularización y Manejo del Hospital Occidente de Kennedy.

El diseño de andenes y accesos tanto vehiculares como peatonales que se requieran en el espacio público, deben cumplir con los lineamientos establecidos en la Cartilla de Mobiliario Urbano (Decreto 603 de 2007) y la Cartilla de Andenes (Decreto 308 de 2018) o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. El diseño de estas áreas deberán garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”, al Decreto Nacional 1538 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361”, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – “ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO” y demás normas vigentes en la materia.

Toda intervención sobre el espacio público requerirá del trámite previo de la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público ante esta Secretaría, como lo establecen los artículos 281 del Decreto Distrital 190 de 2004, 2.2.6.1.1.12 y 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Se debe asegurar la integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido existente, incorporando las especificaciones para el diseño y la construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y de Mobiliario Urbano y en la Guía IDU – SDA de “Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital” o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

La localización de los andenes a intervenir son los identificados en el “Cuadro de Convenciones Generales” como “Andén” que hacen parte de la sección transversal de la malla vial señalada en el Plano 1 de 1 “Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales”.

### 7.2.2. Áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones.

Se deberán disponer áreas privadas afectas al uso público – APAUP que deberán ser libres y cumplir la función de zona de transición entre las edificaciones y el espacio público, las cuales tendrán la función de mitigar los impactos por aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios, cuya área mínima deberá ser de 1.286.64 m<sup>2</sup>.

El área privada afecta al uso público para la mitigación de impactos por aglomeración de peatones, de acuerdo con los accesos peatonales aprobados por el Estudio de Tránsito (oficio SDM-SI-20212243305331 del 14 de mayo de 2021) y el Documento Técnico de Soporte, corresponde a un área total aproximada de 1286.64 m<sup>2</sup>, la cual se divide en seis (6) zonas localizadas dentro del área privada del predio tal como se describe en el siguiente Cuadro:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS		
AREA PRIVADA AFECTA AL USO PUBLICO	AREA M2	%
Área Privada Afecta al Uso Público (APAUP) 1	304,23	23,65%
Área Privada Afecta al Uso Público (APAUP) 2	163,30	12,69%
Área Privada Afecta al Uso Público (APAUP) 3	176,34	13,71%
Área Privada Afecta al Uso Público (APAUP) 4	30,42	2,36%
Área Privada Afecta al Uso Público (APAUP) 5	363,35	28,24%
Área Privada Afecta al Uso Público (APAUP) 6	249,00	19,35%
<b>TOTAL AREA MITIGACION DE IMPACTOS</b>	<b>1286,64</b>	<b>100,00%</b>

En todo caso, el total de las APAUP deberán garantizar como mínimo el producto de multiplicar un factor de 0.90 m2 por peatón en momentos de mayor afluencia – horas pico de ingreso o salida –, sin perjuicio del total de las áreas señaladas en el presente numeral. En caso de aumentar el número de usuarios, se deberán incrementar las áreas de mitigación de impactos por aglomeración de peatones, las cuales en ningún caso pueden ser inferiores a la aplicación de un indicador de 0,90 m2 por peatón, en momentos de mayor afluencia (horas pico de ingreso y/o salida), a través del espacio público.

Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos del espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.
- Debe ser un área descubierta, salvo en aquellas áreas que se requiera cubrir parcialmente para efectos del buen funcionamiento y efectiva mitigación de los impactos. Dicha cubierta se debe realizar con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares.
- Deben disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

- d. Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad de circulación a nivel de peatón con la zona de accesibilidad desde el espacio público construido. El diseño de estas áreas deberán garantizar el desplazamiento de las personas en condiciones de discapacidad de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “*Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones*”, el Decreto Nacional 1538 de 2005 “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361*”, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*”, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, el Capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 sobre – “*ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO*” y demás normas vigentes en la materia.

Para la construcción de las obras anteriores mencionadas se deberá adelantar las gestiones pertinentes para su implementación ante las entidades distritales competentes de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por las mismas.

La localización de las APAUP son las señaladas en el Plano 1 de 1 “*Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales*”.

### 7.2.3. Arborización y paisajismo.

El tratamiento de arborización de los andenes, plazoletas y aislamientos debe enmarcarse en lo definido por la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico de Bogotá, el Manual Verde y las Guías de Procedimiento y Lineamientos de Diseño para Obras de Infraestructura en Bogotá D.C.

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital 531 de 2010 y la Cartilla de Andenes o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Cualquier intervención silvicultural como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano se registrará por los lineamientos establecidos, entre otros, en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

#### 7.2.4. Acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de los impactos en la movilidad que generará el tráfico atraído por el dotacional, y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se debe dar cumplimiento a las acciones, compromisos, condiciones de operación, plazos y responsables contenidas en el oficio SDM-SI-20212243305331 del 14 de mayo de 2021 por la Secretaría Distrital de Movilidad, que aprobó el Estudio de Tránsito para el Plan de Regularización y Manejo del Hospital Occidente de Kennedy, el cual, hace parte integral de la presente Resolución.

La Secretaría Distrital de Movilidad como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, podrá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del plan de regularización y manejo requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

**Parágrafo 1.** Si el proyecto tiene modificaciones en un (+/-) 5% en cuanto al incremento de áreas, usos, servicio, las determinante y localización de accesos y salidas, los cupos de parqueo para los modos autorizados, usuarios, áreas viales peatonales vehiculares, y de ciclo usuarios, y de áreas de mitigación, para las cuales se emitió el concepto de aprobación del estudio de tránsito se debe contar con concepto actualizado por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Planeación

**Parágrafo 2.** En el evento en que alguno de los compromisos relacionados con acciones de mitigación requiera de gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en el marco de lo estipulado en el estudio de tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, y estos no puedan ser

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

ejecutados en los términos establecidos en el presente acto administrativo, el IDU podrá establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichos compromisos siempre y cuando se garantice su finalidad, sin necesidad de modificar el Plan de Regularización y Manejo.

Igualmente, previo al inicio de las obras, el gestor debe coordinar con el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, lo pertinente a los aspectos geométricos, constructivos, y legales, que garanticen la ejecución del corredor de la primera línea del Metro y la intersección con la Avenida Poporo Quimbaya, de acuerdo con la zona de reserva.

**Parágrafo 3.** Para las obligaciones contenidas en el Estudio de Tránsito que se deban realizar por fuera del ámbito del área objeto de intervención del Plan de Regularización y Manejo del Hospital Occidente de Kennedy, si por motivos atribuibles al IDU u otra entidad pública no se logra cumplir con las obligaciones en el plazo estipulado en el cronograma, el titular podrá dar inicio a la operación del Plan, sin perjuicio que se deba cumplir con los compromisos señalados en el referido Estudio de Tránsito y los que se señalan en el presente acto administrativo. En todo caso, una vez se superen los motivos que dieron origen al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Estudio de Tránsito se reiniciará el término para el cumplimiento de las mismas.

#### 7.2.5. Acciones de mitigación de impactos en relación con la comunidad.

El interesado deberá realizar acciones de mitigación de impactos en relación con la comunidad que promuevan estrategias de interacción ciudadana, gestión social, sostenibilidad urbana y mantenimiento y seguridad del espacio público.

**Artículo 8. Cronograma para la mitigación de impactos urbanísticos.** Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado.

**Plazo de ejecución.** El plazo máximo de ejecución que se determina para el cumplimiento de las acciones de mitigación urbanísticos, dentro de los cuales está el desarrollo de las acciones de mitigación relacionadas con el espacio público (áreas de mitigación de impacto por afluencia de usuarios, andenes), adecuación del espacio público, movilidad y demás compromisos señalados en los numerales 6.2.1 y 6.2.2 del artículo 6, es de doce (12) años contados a partir de la fecha de ejecutoria

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

de la presente Resolución, el cual se desarrollara en tres (3) etapas de la siguiente manera:

**1. ETAPA 1.** Comprende las siguientes acciones a realizar durante los primeros cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución del Plan de Regularización y Manejo.

**1.1. Licencia de Urbanismo:** Obtención de las licencias respectivas.

**1.2. Acciones de mitigación** provisión de redes de servicios públicos.

**1.3. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público**

- Comprende la generación, intervención y construcción de las áreas que hacen parte del Sistema de Espacio Público consideradas en el Plan de Regularización y Manejo.
- Construcción y adecuación de las áreas privadas afectas al uso público -APAUP- de acuerdo a la finalización de cada una de las obras

**1.3.1. Andenes**

- Diseño, intervención, adecuación y/o construcción de los andenes de la Calle 40F Sur, la Carrera 74 y la Diagonal 40 Sur.
- Diseño, intervención, adecuación y/o construcción, de accesos vehiculares al proyecto.

**1.3.2. Entrega de cesiones para Espacio Público.**

- Demoliciones paulatinas de construcciones que están sobre el espacio público planteado en la actual formulación del PRM.
- Adecuación de sótanos retirando parqueaderos que están habilitados en zonas exteriores.

**1.3.3. Adecuación e intervención del Control Ambiental sobre la avenida Primero de Mayo**

**1.4. Arborización y Paisajismo**

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

- Tratamiento de arborización de los andenes

### 1.5. Ampliación de la Edificación, mediante la construcción del edificio aprobado con la Licencia de Construcción MOD LC 11001-3-20-0309.

2. **ETAPA 2.** Comprende las siguientes acciones a desarrollar, en el curso de los cuarenta y ocho (48) meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la Etapa 1, o una vez ejecutadas las obras en ella contempladas, correspondiente a la ampliación de la edificación de consulta externa y exteriores de la etapa 2.
3. **ETAPA 3.** Comprende las siguientes acciones a desarrollar, en el curso de los cuarenta y ocho (48) meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la Etapa 2, o una vez ejecutadas las obras en ella contempladas, para el Proyecto Arquitectónico, Diseño, Licenciamiento y Construcción de la nueva ampliación del Hospital, de acuerdo con el plan de inversión y la disponibilidad presupuestal que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para el desarrollo de las nuevas áreas del Hospital Occidente de Kennedy.

Es responsabilidad del interesado adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos. Así como aquellas acciones e intervenciones requeridas para el buen funcionamiento y seguridad del Hospital, que no hacen parte del ámbito del presente Plan.

El cronograma se podrá ampliar conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, y el párrafo adicionado por el artículo 9 del Decreto Distrital 079 de 2015 o norma que lo modifique, derogue o sustituya.

**Parágrafo.** No se podrá dar inicio al funcionamiento de las áreas ampliadas del proyecto del Hospital Occidente de Kennedy, sin el cumplimiento de las acciones correspondiente de mitigación establecidas en la presente Resolución.

**Artículo 9. Obligación de obtener licencias urbanísticas.** El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

mitigación de impactos y la regularización del uso aprobado, de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 7 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y sus modificaciones.

**Artículo 10. Participación en plusvalía.** De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 7° del Decreto Distrital 790 de 2017, el predio objeto del presente Plan de Regularización y Manejo, no está sujeto al cobro de la participación en plusvalía por tratarse de un predio de una Empresa Social del Estado de carácter Distrital y está destinado al uso dotacional.

**Artículo 11. Remisión a otras normas.** Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 – POT, 430 de 2005, 553 de 2012, 079 de 2015, 080 de 2016, 120 de 2018, y demás normas aplicables que complementen, modifiquen y/o sustituyan.

**Artículo 12. Modificación del Plan de Regularización y Manejo.** La Secretaría Distrital de Planeación por solicitud del interesado podrá modificar el presente acto administrativo, teniendo en cuenta como fundamento los objetivos contemplados en el Plan inicial, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello debidamente justificada y acreditada. Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015.

**Artículo 13. Control urbano.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, los Inspectores de Policía de la Localidad de Kennedy o la autoridad que corresponda, conocerán de los comportamientos que afecten la integridad urbanística señalados en el artículo 135 de la citada Ley, del desarrollo de las obras a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la Curaduría Urbana, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

**Artículo 14. Notificaciones, comunicaciones y publicación.** La presente Resolución deberá ser notificada al Representante Legal Hospital Occidente de Kennedy o quien haga sus veces, o a su apoderado.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Igualmente, se comunicará a los Inspectores de Policía de la Localidad de Kennedy, para lo de su competencia.

La presente Resolución debe ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**Artículo 15. Vigencia y recursos.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los 27 días de Septiembre de 2021.



**Claudia Andrea Ramirez Montilla**  
Subsecretaría de Planeación Territorial

<b>Revisión Técnica:</b>	Edgar Andrés Figueroa V. Margarita Rosa Caicedo V. María Victoria Villamil P. Zahimis Moreno Vergara Giovanni Perdomo Sanabria Fanny Adriana León Acero	Director de Planes Maestros y Complementarios. Directora de Taller del Espacio Público Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Arquitecta – Dirección de Planes Maestros y Complementarios Asesor Jurídico Subsecretaría Planeación Territorial Abogada - Dirección de Planes Maestros y Complementarios
<b>Revisión Jurídica:</b>	Gloria Edith Martínez Sierra Oswaldo Pinto García Sandra Milena Neira Sánchez	Subsecretaría Jurídica Director de Análisis y Conceptos Jurídicos Profesional E. – Dirección de Análisis y Conceptos J.
<b>Proyectó:</b>	Bernardo Parrado Torres Ivonne Janeth Velásquez. Sonia Duarte Urrego. José Miguel Pérez.	Arquitecto – Dirección de Planes Maestros y Complementarios. Ingeniera – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Ingeniera – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Arquitecto - Dirección de Taller del Espacio Público

**Anexo:** Plano 1 de 1 "Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales"

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



## RESOLUCIÓN No. 1723 DE 2021

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público- para el andén localizado frente al edificio Torre 26, con nomenclatura AV 26 69 63 en la localidad de Fontibón”*

### LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Distrital 016 de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló en el Título 6, Capítulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades reglamentadas mediante el Decreto Nacional 1469 del 2010.

Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que *“...La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos...”*.

Que el artículo 2.2.6.1.2.1.2 de la norma referida establece que *“(...) En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió. (...)”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 016 de 2013 *“Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*, establece las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

*“... q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público...”*.

Que el artículo 13º del mismo Decreto Distrital 016 de 2013 define las funciones de la Dirección del Taller de Espacio Público – DTEP, encontrando entre otras: *“(...) l) Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de las licencias de intervención y*

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público. (...)", cuyo procedimiento está establecido dentro del Sistema Integrado de Gestión - SIG de la entidad como, "M-PD062 EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO".

Que mediante radicado SDP No. 1-2021-57851 del 07 de julio de 2021, se recibió la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para realizar la intervención del andén localizado frente al edificio Torre 26 con nomenclatura AV 26 69 63 en la localidad de Fontibón, presentada por el señor MARTÍN ECHAVARRIA LONDOÑO, a través del arquitecto FRANCISCO YESID HERNANDEZ ARIZA identificado con cédula de ciudadanía No 79.709.696 de Bogotá DC.

Que mediante el radicado SDP No. 2-2020-53339 del 20 de julio de 2021, recibido por el interesado el día 21 de julio del presente año, ésta Secretaría emitió el Control de radicación para la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público con radicado SDP No. 1-2021-57851, anexando el Formulario Único Nacional (FUN) y en el acápite del control de radicación se evidencia que, no se anexaron la totalidad de los documentos requeridos para el trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público establecidos en los artículos 1 y 7 de la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

Que, a la fecha no se recibió respuesta al control de radicación, comunicada mediante radicado SDP No. 2-2020-53339 del 20 de julio de 2021, por lo que el término de 30 días hábiles previstos en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015 para completar los documentos requeridos en el trámite de Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público establecidos en los artículos 1 y 7 de la Resolución 462 de 2017, se encuentra vencido.

Que, por lo expuesto, esta Subsecretaría entiende desistida de solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público con radicado SDP No. 1-2021-57851 del 07 de julio de 2021, para realizar la intervención del andén localizado frente al edificio Torre 26 con nomenclatura AV 26 69 63 en la localidad de Fontibón en Bogotá D.C.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Subsecretaria de Planeación Territorial,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Declarar desistida la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para realizar la intervención del andén localizado frente al edificio Torre 26

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

con nomenclatura AV 26 69 63 en la localidad de Fontibón en Bogotá D.C, presentada por el señor MARTÍN ECHAVARRIA LONDOÑO, a través del arquitecto FRANCISCO YESID HERNANDEZ ARIZA identificado con cédula de ciudadanía No 79.709.696 de Bogotá DC.

**ARTÍCULO 2°. ORDENAR** el archivo de la documentación allegada mediante radicación SDP No. 1-2021-57851 del 07 de julio de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

**ARTÍCULO 3°. COMUNICAR** a la Alcaldía Local de Fontibón el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4°. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la gaceta y en la página Web de la Entidad.

**ARTÍCULO 5°. NOTIFICAR** la presente resolución al señor MARTÍN ECHAVARRIA LONDOÑO y al arquitecto FRANCISCO YESID HERNANDEZ ARIZA, informándoles que contra la misma procede el recurso de reposición, ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el que debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal, o por aviso, según sea el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

### COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 20 días de octubre de 2021.



**Claudia Andrea Ramirez Montilla**  
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Margarita Rosa Caicedo, Directora del Taller del Espacio Público.  
Revisó: Giovanni Perdomo Sanabria, Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial.  
Elaboró: Harry Mena Asprilla, Arquitecto de la Dirección del Taller del Espacio Público.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN No.1728 DE 2021****( 21 de Octubre de 2021 )**

*“Por medio de la cual se determinan medidas, condiciones y requisitos para la ejecución del Permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “**BOG\_BAR\_09**”, a ubicarse en el andén de la **CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47** (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**”.*

**LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, la 2468 del 18 de noviembre de 2019, el artículo 7 de la Resolución 0263 de 2021 modificado por el artículo 2 de la 720 de 2021 y, los artículos 84 y 85 de la Ley 1437 de 2011

**CONSIDERANDO**

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, se reglamentó el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas y el “Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital” (Art. 3 ibídem), que se deberán tener en cuenta para otorgar las autorizaciones para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C.
2. Que, el permiso de instalación para las estaciones radioeléctricas, se otorgará mediante acto administrativo, expedido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en cumplimiento a lo señalado por el numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017.
3. Que, previo a la expedición del acto administrativo que decida de fondo la solicitud de permiso de instalación, deberá contar con el respectivo estudio de factibilidad en donde se revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica por parte de esta Entidad, para la instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

4. Que, el parágrafo 1° del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: "(...) las estaciones radioeléctricas **solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso** expedido por parte de la *Secretaría Distrital de Planeación*", (Subrayado y negrilla fuera de texto).

5. Que lo anterior significa que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 Ibídem.

6. Que, el Título IV denominado "*Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas*", del Decreto Distrital 397 de 2017, establece los requisitos generales para la solicitud de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas, de acuerdo con la localización del proyecto.

7. Que, el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad, para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, en la forma y términos establecidos en el artículo 26 y siguientes Ibídem.

8. Que, mediante formulario M-FO-014, "*Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica*" con radicado No. 1-2019-04448 del 28 de enero de 2019, la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con el NIT. 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042 expedida en Armenia, presentó a través de su apoderado el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá D.C., solicitud de factibilidad, para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "**BOG\_BAR\_09**", a ubicarse en el andén de la **CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47** (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en un área considerada **BIEN DE USO PÚBLICO**.

9. Que, para el cumplimiento de los requisitos establecidos por el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, orientados a garantizar los derechos de participación de terceros, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** envió los respectivos comunicados a vecinos colindantes, esto teniendo en cuenta la definición dada por el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", que define como vecinos a "los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes", siendo relativo este último término, en urbanismo, a aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

La certificación del respectivo envío, se encuentra identificada de la siguiente manera:

Dirección	Fecha	Empresa	No. de tirilla	Observaciones
Calle 96A # 45A-40	22/05/19	Servientrega S.A	995609775	Entregado a remitente

10. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos legales del diario La República, fechado el día 16 de mayo de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

11. Que, dando cumplimiento con lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, y en procura de garantizar el derecho de participación ciudadana una vez realizado el respectivo proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación según el procedimiento señalado, no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

12. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, mediante formato M-FO-157, "*Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público*", con radicado número 2-2019-49144 del 25 de julio del 2019, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG\_BAR\_09", a ubicarse en el andén de la CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47 (Malla Vial Local V-8) en **ESPACIO PÚBLICO**, dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el plano **M1 DE M1** "POSTE ISOMÉTRICO MIMETIZACIÓN CORTE A-A' ", que hace parte integral de la solicitud de factibilidad con número de radicado 1-2019-04448 del 28 de enero de 2019.

13. Que el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado personalmente el día 30 de julio de 2019 al señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en la forma y términos de los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

14. Que, el señor LUIS GREGORIO MARTÍNEZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.776 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, no interpuso los recursos establecidos en el artículo 74 del C.P.A.C.A., quedando ejecutoriado el acto administrativo que contiene el Concepto de Factibilidad del 15 de agosto de 2019, fecha a

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

partir de la cual, inició el término de vigencia para el trámite del permiso de instalación, señalado en el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual es de dos (2) meses prorrogables por el mismo término.

15. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, mediante memorando interno con radicado 3-2019-21796 del 19 de septiembre del 2019, solicitó a la Dirección de Taller del Espacio Público emitir concepto "(...) respecto de la exigencia de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la instalación de la estación radioeléctrica denominada "BOG\_BAR\_09" el cual fue contestado a través del memorando interno No. 3-2019-23907 del 15 de octubre del 2019, por medio del cual se emitió el siguiente concepto:

*"(...) Dentro de las modalidades de Licencia de Intervención del Espacio Público definidas por el Decreto 1077 de 2015, se incluye "(..) 2.1 La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones. (...)", la cual no corresponde con los tipos de Licencia de Intervención cuyo estudio y aprobación está a cargo de este despacho.  
Sin embargo, es importante aclarar que aun cuando no sea un requisito adelantar ningún trámite ante esta oficina, para cualquier intervención en el espacio público debe atender las especificaciones técnicas establecidas en las Cartillas de Andenes Decreto Distrital 308 de 2008 y de Mobiliario Urbano Decreto Distrital 603 de 2007. (...)"*

16. Que, actuado lo anterior, la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., con NIT. 900.868.635-7, mediante formato M-FO-143, "Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica" con radicado: 1-2019-59845 del 4 de septiembre de 2019, presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG\_BAR\_09", a ubicarse en el andén de la **CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47** (Malla Vial Local V-8), en zona de ESPACIO PÚBLICO"

17. Que, en ese orden, mediante radicados 1-2019-59845 del 4 de septiembre de 2019; 1-2019-69910 del 15 de octubre de 2019 y 1-2019-83111 del 19 de diciembre de 2019, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, presentó la totalidad de la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto 397 de 2017 y la documentación específica de qué trata el artículo 27 Ibídem, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enlista a continuación:

Documentación general y específica		SI	NO	N/A
I.	Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)	X		
II.	<b>Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):</b>			
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4109.085-2019036567, del 10 de Septiembre del 2019 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-	X		
III.	<b>Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):</b>			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	X		

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

	Planos del diseño eléctrico.	X		
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	X		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	X		
26.2.2	<b>Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:</b>			
	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	X		
26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			X
<b>IV</b>	<b>Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):</b>			
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X		
26.3.2	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	X		
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	X		
<b>V</b>	<b>Otros</b>			
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X		

18. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió acta de observaciones dentro del trámite que se adelanta para la aprobación del “Permiso de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG\_BAR\_09”**, en un área considerada **BIEN DE USO PÚBLICO**, requirió a la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante oficio radicado bajo el No. 2-2019-66030 de fecha 30 de septiembre de 2019, para que realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.

19. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicado No. 1-2019-69910 de fecha 15 de octubre de 2019, dio respuesta a los requerimientos realizados por oficio No. 2-2019-66030 de fecha 30 de septiembre de 2019, dentro del término señalado en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

20. Que, revisada la documentación allegada mediante el radicado mencionado en el numeral anterior se encontró que no cumplía con los requerimientos que le fueron señalados, como se evidencia a continuación:

#### **“I. REQUERIMIENTOS URBANISTICOS Y ARQUITECTONICOS.**

(...)

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

b. Corregir la casilla (A-5), autorización de la unidad administrativa especial de aeronáutica civil previa revisión de los estudios técnicos correspondiente. Coordenadas latitud (N) y Longitud (W), no coinciden con las coordenadas de la solicitud de factibilidad. Por lo anterior presentar nuevamente la autorización de altura de la estación, expedida por la Aeronáutica Civil.

(...)"

Sobre el particular, verificada la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC con radicado No. 4109.085 - 2019036567, del 10 de septiembre del 2019, se encontró que las coordenadas geográficas sexagesimales del oficio no fueron corregidas, presentando una diferencia de desplazamiento de 2.13 metros con respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido por la Entidad mediante radicado No. 2-2019-49144 del 25 de julio de 2019.

21. Que la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., dando aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, acreditó por medio del oficio No. DTAI 20193750793271 del 31 de julio de 2019, denominado "Constancia de pago" expedido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** – la retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a tres (3) meses restantes del año 2019, de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, emitido mediante formato M-FO-157, "Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público", con radicado número 2-2019-49144 del 25 de julio del 2019.

22. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, fue delegada mediante las Resoluciones No. 1959 del 21 de noviembre de 2017 y Resolución 0263 de 2021 modificada por el artículo 2 de la 720 de 2021, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio de los recursos de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de las TIC en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya.

23. Que por lo anterior, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, expidió la Resolución No. 0985 del 2 de septiembre de 2020, "Por medio de la cual se NIEGA el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG\_BAR\_09", a ubicarse en el andén de la CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47 (Malla Vial Local V-8) en

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en un área considerada BIEN DE USO PÚBLICO.

Sobre el particular es importante manifestar que la solicitud de permiso fue negada debido a que las coordenadas geográficas sexagesimales del oficio de autorización de altura expedido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC, no fueron corregidas, presentando una diferencia de desplazamiento de 2.13 metros con respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido por la Entidad mediante radicado No. 2-2019-49144 del 25 de julio de 2019.

24. Que, como consecuencia de la negación del permiso, con radicación 1-2020-42569 del 28 de septiembre de 2020, la señora **SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, en su calidad de representante legal de la Empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, presentó Recurso de Reposición, y en subsidio de Apelación en contra la Resolución No.0985 de fecha del 02 de septiembre de 2020, “Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG\_BAR\_09”, a ubicarse en el andén de la **CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47** (Malla Vial Local V-8) en la localidad de Barrio Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**.”

25. Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, mediante la Resolución No. 1593 del 30 de noviembre de 2020, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0985 de 2 de septiembre de 2020, y dispuso **negar** las pretensiones contenidas en el recurso radicado por la Sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., concediendo el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES-CRC-**.

26. Que, frente a lo anterior, la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES-CRC-**, concedió recurso de apelación sobre el particular y expidió la Resolución No. 6308 de 2021 “*Por la cual se deja sin efectos Resolución No. 0985 del 2 de septiembre de 2020, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá y se constata la configuración del silencio administrativo positivo en el trámite 1-2019-04448*”.

27. Que en la Resolución No. 6308 de 2021 se dispuso por parte de la Comisión:

“(…) **ARTÍCULO 2.** Dejar sin efectos la Resolución No. 0985 del 2 de septiembre de 2020, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría Distrital de Planeación, quien deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 30 del Decreto 397 de 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**ARTÍCULO 3.** Reconocer la Escritura Pública No. 449 del 22 de abril del 2020 de la Notaría 26 del Círculo de Bogotá D.C. como acto ficto favorable a **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, en el marco de la actuación administrativa de solicitud de instalación de la estación radioeléctrica BOG\_BAR\_09, adelantada ante la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)"

28. Que sobre el silencio administrativo positivo la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo (C.P.C.A) establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 85. Procedimiento para invocar el silencio administrativo positivo.** La persona que se hallare en las condiciones previstas en las disposiciones legales que establecen el beneficio del silencio administrativo positivo, protocolizará la constancia o copia de que trata el artículo 15, junto con una declaración jurada de no haberle sido notificada la decisión dentro del término previsto.

*La escritura y sus copias auténticas producirán todos los efectos legales de la decisión favorable que se pidió, y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así. (...)"*

29. Que en el caso concreto la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** allegó mediante oficio No. 1-2020-19013 de 5 de mayo de 2020, la Escritura Pública No 449 del 22 de abril de 2020 corrida ante la Notaría 26 del Círculo de Bogotá, mediante la cual protocolizó silencio administrativo positivo para la solicitud con radicado 1-2019-59845 de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.C.A) y 30 del Decreto Distrital 397 de 2017.

30. Que en relación con el silencio administrativo, es importante mencionar que por efecto de lo establecido por el inciso segundo del artículo 85 del C.P.C.A en el marco del silencio administrativo positivo la Escritura Pública No 449 del 22 de abril de 2020, corrida ante la Notaría 26 del Círculo de Bogotá, por medio de la cual se protocoliza el silencio administrativo para la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica denominada "BOG\_BAR\_09" produce *“todos los efectos legales de la decisión favorable que se pidió, y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así”*.

31. Que, en consecuencia, de conformidad lo ordenado por la ley la Escritura Pública en mención tiene la fuerza jurídica y hace las veces del permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público reglamentado en el Título IV del Decreto Distrital 397 de 2017.

32. Que así, en virtud del principio de responsabilidad establecido en la Ley 1437 de 2011, de las competencias y responsabilidades que los Decretos Distritales 016 de 2013 y 397 de

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

2017 le asignan a la Secretaria Distrital de Planeación como autoridad urbanística en cuanto a permisos de localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, es responsabilidad de esta entidad establecer los requisitos y condiciones de carácter técnico y jurídico que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, como beneficiaria del permiso debe cumplir para su ejecución.

33. Que adicionalmente, como ya se ha señalado sobre el particular, el Título IV del Decreto Distrital 397 de 2017 reglamenta los requisitos generales, jurídicos, técnicos y urbanísticos para la expedición del permiso de localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, cuyo cumplimiento es absolutamente necesario para la correcta ejecución técnica y jurídica de éste y para el respeto y cumplimiento del Plan de Ordenamiento Territorial.

34. Que en este sentido, teniendo en cuenta que la Escritura que protocoliza el silencio administrativo positivo tiene los efectos legales de la que hubiera sido una decisión favorable, es decir, de lo que hubiera sido una decisión tomada en el marco de lo reglamentado por el Decreto Distrital 397 de 2017 para los permisos de instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, para el caso concreto se deben determinar las mismas medidas, requisitos y condiciones técnicas y jurídicas que se establecen en los permisos expedidos en el marco del mencionado Decreto con el objetivo de garantizar su correcta ejecución técnica y jurídica y el respeto y cumplimiento de las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos y demás disposiciones que lo desarrollan.

35. Que si bien la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, hizo entrega de las pólizas general de responsabilidad civil que asegura la totalidad de la infraestructura y la Póliza general de responsabilidad civil, sobre este aspecto, la sociedad debe dar cumplimiento a la totalidad de lo dispuesto en el artículo 26, numeral 26.3.3, del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019.

36. Que por lo anterior se expide el presente Acto Administrativo de Ejecución por medio del cual se determinan medidas, condiciones y requisitos técnicos y jurídicos necesarios para la correcta ejecución del PERMISO para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG\_BAR\_09**", a ubicarse en el andén de la **CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47** (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**, en el cual se deberán tener en cuenta el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos del Decreto Distrital 397 de 2017 y se señalan en la parte resolutive de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Determinar las medidas, condiciones y requisitos técnicos y jurídicos necesarios para la ejecución del permiso, contenido en la Escritura Pública No 449 del 22 de abril de 2020 corrida ante la Notaría 26 del Círculo de Bogotá, a favor de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.868.635-7, para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG\_BAR\_09**", a ubicarse en el andén de la **CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47** (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución. De conformidad con el expediente No. 1-2019-59845 de esta actuación administrativa las coordenadas de localización son:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE (Y)	ESTE (X)
4°41'5.04"	74°03'33.47"	109791,381	102024,067

**PARAGRAFO.** Hacen parte de la presente Resolución los planos contenidos en la "*Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica*" del radicado 1-2019-59845 del día 04 de septiembre de 2019 y con base en los cuales se deberá ejecutar el mencionado permiso:

PLANOS URBANÍSTICOS	PLANOS ARQUITECTÓNICOS y DE MIMETIZACIÓN	PLANOS ESTRUCTURALES	REDES HUMEDAS Y REDES SECAS
---------------------	--	----------------------	-----------------------------

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

<p><b>Manzana catastral</b> N°: 005304035</p> <p><b>Plano Urbanístico</b> N°: 271/2</p>	<p><b>PLANO A1 DE A2:</b> Planta Localización, Planta Arquitectónica</p> <p><b>PLANO A2 DE A2:</b> Fachada, Corte A-A', Corte B-B'</p> <p><b>PLANO M1 DE M1:</b> Poste Isométrico Mimetización, Corte A-A'</p>	<p><b>PLANO 1/1</b> Topográfico BOG_BAR_09</p> <p><b>PLANO E-02:</b> Plano de cimentación en pilastra para monopolo de 16m Tipo E</p> <p><b>PLANO P.T.E. 01/01:</b> Diseño de elementos estructurales de la mimetización</p> <p><b>PLANO P.T.01/04</b> Diseños estructurales: Corte frontal monopolo; corte lateral monopolo; Detalle de brida 1; Detalle de brida 2; Detalle de brida 3; Detalle de brida 4; Detalle de brida 5</p> <p><b>PLANO P.T.02/04</b> Diseños estructurales: Desarrollo del tramo 1; Desarrollo del tramo 2; Detalle de plataforma 1; Detalle de plataforma 2</p> <p><b>PLANO P.T.03/04:</b> Diseños estructurales: Detalle de escalera; Detalle de tramo final; Detalle de puertas; Detalle de soportes en tramo final</p> <p><b>PLANO P.T.04/04</b> Diseños estructurales de anclajes: Corte frontal monopolo; Corte lateral monopolo; Detalle de brida 1; Detalle de brida 2; Detalle de brida 3; Detalle de brida 4; Detalle de brida 5</p>	<p><b>PLANO LEV-01:</b> Levantamiento Arquitectónico; Levantamiento Redes Húmedas; Levantamiento Redes Secas</p> <p><b>PLANO 1 de 1:</b> Diseño eléctrico: Localización general de redes; Planta general de ubicación proyectada; Cuadro de equivalencia de conductores; Cuadro de cargas; Corte A-A'; Corte B-B'; Listado de equipos; Diagrama unifamiliar proyectado</p>
---	--	--	--

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Señalar que de conformidad con el artículo 32 del Decreto Distrital 397 de 2017 el término de vigencia del presente Acto Administrativo será el mismo que el mencionado artículo asigna al permiso de instalación de las Estaciones Radioeléctricas para bienes localizados en espacio público, esto es, de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria, el cual se renovará por el mismo término que el permiso de localización de la estación radioeléctrica "BOG\_BAR\_09" sea renovado, el cual es de conformidad con el ya mencionado artículo 32, hasta por cinco (5) años siempre que se mantengan las condiciones técnicas y urbanísticas consideradas para la expedición del permiso inicial y que el titular del permiso solicite la renovación dentro de los seis (6) meses anteriores a la expiración del término de su vigencia.

**ARTICULO TERCERO.** A través de la presente Resolución se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular del permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada "BOG\_BAR\_09", las cuales deben cumplir en su totalidad:

**3.1** Respecto a la ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido por la Entidad mediante radicado No. 2-2019-49144 del 25 de julio de 2019, se presenta en la autorización de altura expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC con radicado No. 4109.085 - 2019036567, del 10 de septiembre del 2019, una diferencia de desplazamiento de 2.13 metros, con respecto a la

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

ubicación aprobada en la solicitud inicial contemplada en el Concepto de Factibilidad emitido por esta Secretaría mediante radicado No. 2-2019-49144 del 25 de julio de 2019.

Por lo tanto, el titular del permiso para la instalación de la estación Radioeléctrica "BOG\_BAR\_09" deberá allegar el concepto de altura ajustado para dar cumplimiento a las normas urbanísticas y arquitectónicas previstas en el Decreto Distrital 397 de 2017.

**3.2.** Instalar una placa metálica fijada a la estructura de elevación propuesta en el espacio público aquí mencionado que permita identificar la estación radioeléctrica por su nombre, número de resolución del permiso de instalación aprobado y el nombre del titular del permiso, y tener en cuenta las instrucciones de señalización establecidas en la Resolución 774 de 2018 de la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**.

**3.3.** Implementar de manera inmediata la mimetización de la infraestructura y elementos de la Estación Radioeléctrica aquí aprobada, cumpliendo con la propuesta de mimetización y camuflaje presentada, una vez sean ejecutadas las obras de instalación de este tipo de infraestructura.

**3.4.** La entidad administradora del espacio público, mediante Acta de Entrega, establecerá las condiciones en que se encuentra el respectivo espacio público y realizará la entrega material del mismo a favor del titular del permiso, por el término de vigencia del permiso para la instalación de la estación Radioeléctrica "BOG\_BAR\_09" o su renovación, según corresponda. Recaerá en el titular del permiso la obligación de coordinar con la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** la entrega material del espacio público.

**3.5.** Que en lo sucesivo, la Secretaría Distrital de Hacienda, deberá liquidar con base en la fórmula establecida en el parágrafo 1 del artículo 17, del Decreto Distrital 805 de 2019, el valor de la retribución económica que se cause para cada anualidad durante el término restante de la vigencia del permiso de instalación expedido o su renovación, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero, cuyo pago deberá realizar el interesado dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación que emita la respectiva entidad.

**3.6.** El valor de la retribución económica que se cause para el año 2021 y siguientes, durante el término de vigencia del permiso o su renovación, será liquidada e informada al titular del permiso por la entidad administradora del espacio público cuando el Instituto Distrital de Recreación y Deporte sea el administrador en los demás casos la liquidación la realizará la Secretaría Distrital de Hacienda, para que el titular del permiso realice su pago con el incremento medido en términos de SMMLV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019. El valor de la retribución económica será pagado en pesos

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

colombianos y por disposición de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019, deberá pagarse de forma anticipada.

**3.7.** Cumplir a cabalidad con los lineamientos técnicos para la acometida de redes que sean establecidos por el administrador del espacio público en la visita técnica prevista para tal efecto en cumplimiento de la normatividad vigente.

**3.8.** Garantizar y ejecutar el mantenimiento de la zona intervenida del espacio público.

**3.9.** En los casos de intervención en zonas verdes, andenes, vías peatonales o vehiculares o cualquier otro espacio público, el titular del permiso deberá restituirlo totalmente en condiciones técnicas y constructivas óptimas, en cumplimiento de la normatividad vigente.

**3.10.** Garantizar que la ubicación de estaciones radioeléctricas en el espacio público no interfiera con la uniformidad a nivel visual y material y, en ningún caso, obstaculice la función principal de cada uno de los elementos del mobiliario urbano.

**3.11.** Tener en cuenta que los elementos distintos a las antenas deberán ser instalados bajo el nivel del piso o en el interior del elemento de mobiliario, de modo que no sean visibles desde el exterior. Los cableados entre la estación radioeléctrica y el elemento radiante deberán ser instalados en su interior, cumpliendo con la normatividad vigente.

**3.12.** Se deberá cumplir, en cualquier caso, con las normas referentes a límites de campos electromagnéticos expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, así como con lo establecido en la normatividad nacional y distrital en lo relacionado con emisiones de ruido y ruido ambiental.

**3.13.** La seguridad de los elementos que conforman la estación radioeléctrica será responsabilidad del titular del permiso, la cual fue previamente evaluada por el mismo durante la etapa de factibilidad del estudio.

**3.14.** Será responsabilidad del titular del permiso, previamente a la instalación de la estación radioeléctrica, tramitar las autorizaciones y/o permisos a que haya lugar ante las autoridades distritales competentes y/o empresas prestadoras del servicio público respectivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, entre ellos la correspondiente licencia de excavación. Así mismo, se deberá tramitar ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), esto con miras a disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación de la estación radioeléctrica, así como para el desmonte de esta.

**3.15** Será responsabilidad del titular del permiso allegar antes de que quede ejecutoriado el presente acto administrativo la póliza general de responsabilidad civil que asegura la totalidad de la infraestructura y la Póliza general de responsabilidad civil,

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

cumpliendo con la totalidad de las condiciones dispuestas en el artículo 26, numeral 26.3.3, del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019.

**3.16** Las garantías establecidas por el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 se renovarán automáticamente a su vencimiento hasta la expiración de la respectiva vigencia del Permiso de instalación o su renovación, según corresponda, más tres (3) meses adicionales, plazo dentro del cual deberá acreditarse el retiro de la estación conforme el párrafo 3º del artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, y no podrán ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Para tales efectos, el titular del permiso de instalación tendrá diez (10) días calendario contados a partir de la renovación de las pólizas para radicar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** y ante el **ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS** copia legible de las mismas.

**3.17.** En el evento en que el monto de las garantías no resulte suficiente por cualquier causa, incluyendo eventos tales como que las mismas se hubiesen afectado con indemnizaciones precedentes o porque contemplen algún tipo de deducible, el titular del permiso no se liberará de la obligación de cubrir con su patrimonio el excedente no cubierto por dichas pólizas. Los deducibles que se presenten por concepto de las reclamaciones que se deriven de las pólizas serán asumidos en su totalidad por parte del titular del permiso.

**3.18.** En observancia de lo dispuesto por el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, el titular del permiso deberá asegurar que, en las distintas zonas de exposición a campos electromagnéticos, los niveles de emisión de la estación radioeléctrica no excedan los límites máximos de exposición que establezca la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**.

**3.19.** Presentar y/o actualizar, según corresponda, la Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas (DCER) en los plazos y términos reglamentados por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.6. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, al ser responsable de la operación de redes de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico.

**3.20.** Allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro de un término no mayor a dos (2) años contados a partir de la puesta en operación de la estación radioeléctrica, el acto administrativo referente a la medición de exposición a campos electromagnéticos que emita la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución No. 774 de 2018 y las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

**3.21.** En el evento en que la estación radioeléctrica objeto del permiso genere campos electromagnéticos, será responsabilidad del titular del permiso demostrar el cumplimiento de los límites de exposición de la referida estación radioeléctrica, de conformidad con lo **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

dispuesto en el artículo 2.2.2.5.2.1. del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1° del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

**3.22.** Entregar al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, en un plazo no superior a dos (2) años, la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica de la respectiva estación radioeléctrica, contado a partir de su puesta en operación y, en cumplimiento a lo señalado por el inciso 2° del párrafo 1° del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, y allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro del mismo término, copia de la respectiva Declaración, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

**3.23.** Dar cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en el Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones expedido por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC)** y la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, así como a la Resolución No. 387 de 2016, modificada por la Resolución No. 647 de 2016, y a la Resolución No. 774 de 2018, expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, al Decreto Distrital 397 de 2017 y al Decreto Nacional 1370 de 2018, o a las normas que los modifiquen, sustituyan, complementen o adicione.

**3.24.** Para cualquier intervención en espacio público, según directriz impartida por la Dirección del Taller del Espacio Público de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, se debe atender a los lineamientos sobre espacios peatonales contenidos en el Decreto 190 de 2004 y las especificaciones técnicas establecidas en las Cartillas de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2008) y de Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007).

**3.25.** Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 397 de 2017 y/o a las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicione.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, las entidades del Distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de las estaciones radioeléctricas.

**3.26.** De conformidad con lo establecido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, mediante Oficio DTAI No. 20193750320041 del 24 de abril de 2019 y radicado SDP 1-2019-26774 del 24 de abril del 2019, se deberá realizar la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica, con las siguientes condiciones:

(...)

1. *Para la construcción de las acometidas eléctricas y datos para la instalación de antenas radioeléctricas que afecten el espacio público será necesario dar trámite a una licencia de excavación de acuerdo con el procedimiento establecido en la página web*

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

[www.idu.gov.co](http://www.idu.gov.co) sección trámites y servicios/tramites de espacio público/ Licencia de Excavación.

Este trámite se realizará en la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del IDU (Calle 20 N° 9-22 Piso 4), sin costo y su tiempo máximo para la expedición es de 45 días hábiles.

2. Las condiciones en que se encuentra el espacio público serán consignadas en el acta de entrega que se suscribirá entre el particular y el IDU, y en esas mismas condiciones deberá ser entregado al Distrito atendiendo las especificaciones técnicas consignadas en la Guía GU-CI-01 versión 3.0 de licencias de excavación.
3. Debe tramitar un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) ante la Secretaria Distrital de Movilidad, que permita disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación y también para el desmonte de la antena; en el cual también se deben incluir las medidas de seguridad a utilizar para salvaguardar la vida de los peatones y conductores que transitan por la vía, así como proteger los bienes públicos y privados.
4. En aquellos casos que se requiera la intervención de andenes, separadores, sobre anchos, alamedas, vías peatonales o demás elementos del espacio público construido para la instalación de postes, se deberá solicitar concepto al Taller del Espacio Público de la SDP.
5. Los estudios y permisos que se requieran en cumplimiento de las normas técnicas como estudios de suelos, cálculos estructurales, pavimentos, cimentación, redes de servicios públicos, topografía, Ambiental, SST, Forestal, Social, Espacio Público y Arqueología, serán total responsabilidad del beneficiario del permiso.
6. Es responsabilidad del beneficiario consultar con las ESP la existencia de las redes que puedan verse afectadas por la intervención y determinar con ellas los requisitos, normas y procedimientos a aplicar.
7. En casos específicos de mobiliarios, señalización, instalaciones y demás elementos en el espacio público que se puedan ver afectadas por la intervención se deberá consultar con la entidad responsable del elemento.
8. En la recuperación o intervención del espacio público se deberá tener en cuenta la cartilla de espacio público y las especificaciones técnicas del IDU Guía GU-CI-01 versión 3.0 de licencias de excavación.
9. Para la instalación de antenas no se permitirá modificar la geometría vial y de espacio público ni los elementos de mobiliario urbano, arborización, señalización etc.
10. Las entidades del Distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de las antenas.
11. Recomendamos consultar la norma relacionada con sectores patrimoniales y en los casos que se quiera, solicitar el concepto a las entidades competentes.
12. Recomendamos se consulte con el Taller del Espacio Público las condiciones urbanas en la cual se pretende instalar cada estación radioeléctrica, para que la ubicación guarde armonía con otros elementos, en especial en la franja de andenes y se deje libre un área adecuada de espacio para el tránsito peatonal.
13. Teniendo en cuenta que la ciudad está en constante construcción de nuevos proyectos de desarrollo urbano, consideramos que, en la factibilidad de todas las estaciones,

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

radioeléctricas, debe incluirse una cláusula en la cual se ordene que en caso de que requiera el uso del espacio en el cual se encuentra la estación radioeléctrica, ésta debe ser retirada y/o reubicada a costo del particular a quien se otorgue el permiso por parte de la SDP, previo concepto del Distrito.

14. Para aquellos postes que serán desinstalados se debe establecer por parte del Taller del Espacio Público el protocolo para que el particular adelante la recuperación del espacio público, de manera en que quede en iguales o mejores condiciones.

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para el desmonte y la instalación de la nueva estación radioeléctrica, localizada en el andén de la Calle 96 con Carrera 47 (...).

**ARTÍCULO CUARTO.** En los términos del artículo 33 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en concordancia con el Parágrafo 3º, artículo 43 *Ibidem*, los siguientes puntos constituirán **CONDICIÓN RESOLUTORIA** del permiso de localización e instalación de la Estación Radioeléctrica denominada “**BOG\_BAR\_09**”, caso en el cual corresponderá al titular del permiso retirar la infraestructura dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, una vez constatado el incumplimiento por parte del **ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**, la cual aplicará de pleno derecho, cuando se presente :

4.1. El incumplimiento de las obligaciones definidas en el ARTÍCULO TERCERO de la presente Resolución por parte del titular del permiso de instalación de la Estación Radioeléctrica “**BOG\_BAR\_09**”.

4.2. La aplicación irregular de las condiciones contenidas en la presente Resolución o de las condiciones establecidas en el instrumento de retribución económica respectivo, dará lugar a la condición resolutoria del permiso de localización e instalación de la Estación Radioeléctrica denominada “**BOG\_BAR\_09**” y a la terminación del vínculo generado por la firma del instrumento de retribución económica.

4.3. Cuando por interés público, se verifique la necesidad, entre otras, de ampliación de la infraestructura de vías, espacio y servicios públicos en el sitio en el cual se encuentre localizada la estación radioeléctrica.

4.4. Cuando el titular del permiso presente inobservancia de la condición referida por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, sustentada también por la Dirección del Taller del Espacio Público, y en aplicación del artículo 185 del Decreto Distrital 190 de 2004 en relación con el reemplazo de la portería debido a la proximidad de estaciones existentes, que da pie al concepto favorable al cual se refiere esta Resolución.

4.5. Teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte considerativa, antes de que este acto administrativo quede ejecutoriado, el titular del permiso, deberá renovar las pólizas referidas en el presente acto administrativo y presentadas durante el trámite del permiso y adaptarlas de acuerdo con las condiciones establecidas en el mencionado Decreto, así como allegar a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos copia legible de las mismas

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

so pena de que por inobservancia de esto opere condición resolutoria del mencionado permiso.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 (C.P.C.A), indicándoles que de conformidad con lo ordenado por el artículo 75 del C.P.C.A y dada su condición de acto de ejecución, esto es, que en la medida en que el presente acto no crea, ni modifica la situación jurídica del permiso, ni de su titular, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente [lina.mosquera@atpsites.com](mailto:lina.mosquera@atpsites.com) y [gregorio.martinez@marcoin.co](mailto:gregorio.martinez@marcoin.co); que aparece registrado en la solicitud de permiso con radicado 1-2019-59845 del 4 de septiembre de 2019. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

**6.1. Al ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá –

**6.2. A la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL (UAEAC)** para que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, realice el debido control una vez efectuada la instalación de la estación radioeléctrica "**BOG\_BAR\_09**", que se ubicará en el andén de la **CALLE 96 ENTRE CARRERAS 46 Y CARRERA 47** (Malla Vial Local V-8), en la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, D.C.,”.

**6.3. A la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)** para que lleve a cabo todas las acciones dirigidas a verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con límites de exposición a campos electromagnéticos, y demás que sean de su competencia.

**6.4. A la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, entidad administradora del espacio público al que hace

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

mención esta Resolución y el permiso, advirtiéndole que debe:

- a) Efectuar el seguimiento de la vigencia de las pólizas requeridas por el artículo 26.3.2 del Decreto Distrital 397 de 2017, esto durante la vigencia del permiso de instalación de la Estación Radioeléctrica "BOG\_BAR\_09" y del presente Acto Administrativo de ejecución, así como de la prórroga del permiso, según sea el caso.
- b) Vigilar que el titular del permiso efectúe el pago a la Secretaría Distrital de Hacienda por concepto de la retribución económica a partir del año 2021 de acuerdo con el incremento del salario mensual legal vigente establecido para cada anualidad, y durante el tiempo que este permiso cuente con vigencia.

**6.5** A la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, para que lleve a cabo lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 17, del Decreto Distrital 805 de 2019.

**6.6** A la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**, con el fin de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 6308 de 2021 "Por la cual se deja sin efectos Resolución No. 0985 del 2 de septiembre de 2020, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá y se constata la configuración del silencio administrativo positivo en el trámite 1-2019-04448".

**ARTÍCULO SEPTIMO. PUBLICAR** en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación: (<http://sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), sobre la aprobación del permiso de instalación en **ESPACIO PÚBLICO** y sobre la expedición del presente acto administrativo de ejecución, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiuno (21) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



**Claudia Andrea Ramirez Montilla**  
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: María Victoria Villamil Páez- Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Revisó: Abogado Giovanni Perdomo Sanabria - Subsecretaría de Planeación Territorial.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 20  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2021-25956 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 1795048 Fecha: 2021-10-21 16:22  
Tercero: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS  
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Revisó: Arquitecto Gabriele Murgia - Subsecretaría de Planeación Territorial.

Revisión Urbanística: Arquitecto Carlos Eduardo Chinchilla Rosales -Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisión Técnica: Diana Carolina Londoño Chinome -Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisión Jurídica: Abogado Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez- Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Abogada Saira Adelina Guzmán M.- Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Proyectó: Arquitecto Carlos Eduardo Chinchilla Rosales - Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

**RESOLUCIÓN No.1747 DE 2021****( 26 de Octubre de 2021 )**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“LAS PALMAS”**, a localizarse en la Calle 58 No. 14A - 60 de la localidad de TEUSAQUILLO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA”**.*

**LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021

**CONSIDERANDO:**

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.
2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.
3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*disposiciones*” cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 **Íbidem**, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

*“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan”.*

5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”* y según el parágrafo 1 del artículo 22 **Íbidem**, *“(…) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”.*

6. Que, la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900763226-6, representada legalmente por el señor JULIO MARTÍN OTALORA CANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.846, expedida en Bogotá D.C., mediante formulario M-FO-014, *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, con radicado 1-2019-26073 del 22 de abril de 2019, presentó solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“LAS PALMAS”**, a localizarse en la **CALLE 58 NO. 14A - 60** de la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** según la solicitud adelantada.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

7. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez, mediante radicado 2-2019-24184 del 29 de abril de 2019, para que realizara los “*Requerimientos para completar la totalidad de documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”*”, en cumplimiento de lo previsto en en los numerales 17.1.3., 17.2.1, 17.2.2., 17.2.3., 17.3.1., 17.3.3. y 17.3.5., del artículo 17 de la citada norma.
8. Que la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S**, mediante radicación No 1-2019-35047 del 27 de mayo de 2019, solicitó ampliación del plazo para radicación de la documentación faltante. Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2019-39118 del 17 de junio de 2019 concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos que expiraba el día 6 de julio de 2019.
9. Que la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S**, presentó con radicado N° 1-2019-44764 de fecha 4 de julio de 2019 la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, a través de la comunicación con radicado 2-2019-62131 del 13 de septiembre de 2019, emitió acta de observaciones, otorgando la posibilidad de efectuar actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.
10. Que en consecuencia de lo anterior, la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S** mediante escrito con radicado 1-2019-74459 del 5 de noviembre de 2019, dio respuesta a la citada acta de observaciones. Sin embargo, una vez revisada la respuesta, se evidenció que los siguientes ítems no fueron atendidos en debida forma:

“(…)

### **I. Requerimientos Urbanísticos y Arquitectónicos**

*a. Corregir casilla (B-5), código de sector, de acuerdo con manzana catastral.*

**NO CUMPLE:** No coincide con lo suministrado.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

c. Corregir casilla (B-9), manzana, de acuerdo con manzana catastral.

**NO CUMPLE:** No coincide con el código señalado en el plano manzana catastral.

e. Corregir casilla (B-13), linderos.

**NO CUMPLE:** No coincide con los datos señalados en el plano manzana catastral.

f. Corregir casilla (B-16), plano urbanístico.

**NO CUMPLE:** El plano recibido no coincide con la distribución urbanística existente.

i. Corregir casilla (C-5), aislamiento a nivel de terraza, ya que los presentados no dancumplimiento a lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017

**NO CUMPLE:** Los aislamientos no coinciden con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 Artículo 13:

**“13.2.4** Para el caso en que la estación radioeléctrica se encuentre adosada a un punto fijo o sobre placa de cubierta de un punto fijo, placa o cubierta de una edificación, se permite la localización de los elementos de la estación en dicha zona, siempre y cuando el volumen del punto fijo se encuentre a una distancia mínimo de dos metros (2,00 mts), de todos los bordes del área de la terraza, placa, azotea o cubierta del último piso.

**13.2.5** En el caso en que el punto fijo se encuentre localizado a borde de terraza, placa o cubierta, se permite la localización de la estación radioeléctrica para alturas menores a seis metros (6 mts) y con aislamientos laterales mínimo de dos metros (2,00 mts).”

j. Corregir casilla (C-8), imágenes del predio donde se va a instalar la estación.

**NO CUMPLE:** No se completaron las imágenes requeridas en el formulario M-FO-014

l. Corregir casilla (C-10), simulación grafica a través de fotomontaje.

**NO CUMPLE:** La simulación debe ser a través de fotomontaje, no con volumetría en 3D.

m. Corregir casilla (C-11.2), altura total de la edificación más estructura a instalar incluido pararrayos en metros, ya que por falta de información planimetría no se puede corroborar.

**NO CUMPLE:** La planimetría recibida aún no contiene la información necesaria para determinar la altura total.

n. Corregir casilla (C-12), Elementos puntuales, la cual debe coincidir con estudios, diseños planos de propuesta.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**NO CUMPLE:** Hace falta completar información de los elementos puntuales en el cuadro.

*o. Corregir casilla (C-13), Descripción del predio donde se va a instalar la estación.*  
**NO CUMPLE:** Información incompleta.

*p. Corregir casilla (D-1), documentos generales, consignando la totalidad de la información solicitada.*  
**NO CUMPLE:** No se complementó la información de la totalidad de documentos.

*t. Corregir casilla (D-3.3i), profesionales propuesta de mimetización.*  
**NO CUMPLE:** El certificado de vigencia profesional del Arquitecto Diego Calderón no está vigente.

*u. Corregir casilla (D-3.3j), matriz de evaluación de impacto de estaciones sobre terraza.*  
**NO CUMPLE:** No se corrigió la matriz de impacto.

*v. Corregir casilla (D-6), poderes y/o autorizaciones.*  
**NO CUMPLE:** No se corrigió el poder entregado.

2. Presentar nuevamente informe para propuesta de mimetización de acuerdo con nuevo manual de mimetización y camuflaje para estaciones radioeléctricas y camuflaje que deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Análisis de contexto urbano, donde contenga la descripción de la zona de localización de la estación radioeléctrica, que debe incluir el uso del suelo, el sistema vial del entorno, espacios verdes y escala de los mismos, equipamientos en el sector, área de influencia de la estación radioeléctrica.  
**NO CUMPLE:** Información incompleta

- Planos de diseño, arquitectónicos y técnicos de la propuesta de mimetización de conformidad con el Manual de Mimetización y Camuflaje.  
**NO CUMPLE:** No se ajustaron los planos de acuerdo a los requerimientos de modificación de la propuesta de mimetización.

- Simulación gráfica a partir de la fotografía real del predio que permita visualizar las estrategias de mimetización y camuflaje de los elementos de las estaciones radioeléctricas, de manera que no ocasione impacto visual desde las vías y espacios públicos. La simulación deberá ser presentada de acuerdo al Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para el Distrito Capital el cual hace parte del Decreto Distrital 397 de 2017, y deberán ser avalados por un profesional,

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

con tarjeta profesional vigente, en las área de arquitectura y/o ingeniería civil e ingeniero eléctrico o electrónico, profesionales que se responsabilizarán de lo manifestado con el estudio técnico, con lo cual se entiende que se exonera al Distrito ante cualquier responsabilidad sobre el contenido de los estudios y diseños presentados.

**NO CUMPLE:** No se realizó la simulación gráfica.

3. Corregir matriz de medición de impacto visual de estaciones radioeléctricas sobreterrazza, de acuerdo con estudios, diseños, número de operadores y elementos a instalar.

**NO CUMPLE:** No se corrigió la matriz de impacto visual.

4. Presentar acta de responsabilidad de propuesta de mimetización, con COPNIA vigente y fotocopia de tarjeta profesional de todos los profesionales.

**NO CUMPLE:** El certificado del Arq. Diego Calderón no se encuentra vigente.

5. Realizar los siguientes ajustes a los planos de la propuesta:

Presentar planos de la propuesta en planta, dos cortes y fachadas, con la ubicación de la infraestructura al interior del inmueble, incluyendo la propuesta de mimetización (especificando alturas generales y específicas de las estructuras propuestas, incluidos pararrayos), **numero de antenas que se instalaran según diseño, los cuales deben coincidir con lo registrado en la descripción del proyecto (casilla C-12 del formulario F-14)**, la distribución, acotamiento de aislamientos propuestos, identificación de niveles y red de alturas de cada uno de los elementos que componen la estación, cumpliendo los aislamientos exigidos y demás elementos requeridos por la norma urbanística, todo ello debidamente acotado, en original, firmados y en una escala legible, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el numeral 13.2.3 del Decreto Distrital 397 de 2017, relacionado con los aislamientos a borde de terraza de todos los elementos que conforman la estación radioeléctrica.

**NO CUMPLE:** La planimetría recibida no fue corregida de acuerdo a las solicitudes de completar información en los elementos representados.

5.2 los elementos propuestos no deben obstaculizar ductos de acuerdo con el artículo 13.2.2 del decreto 397 de 2017.

**NO CUMPLE:** No se ajustó el requerimiento.

5.3 presentar planos de propuesta de mimetización, ajustados a la realidad de la solicitud y en coincidencia con el informe y propuesta de mimetización de la totalidad de equipos, estructuras y elementos radiantes propuestos.

**NO CUMPLE:** No se ajustó el requerimiento.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

6. Incluir y corregir según sea el caso, en el formato F-14 toda la información solicitada en el presente documento.  
**NO CUMPLE:** Falta información solicitada.

**II. Requerimientos Técnicos**

3. En el diseño estructural de la edificación, así como de la torre, se debe incluir las acciones correspondientes con el cumplimiento de las DERIVAS, por la acción de los respectivos pesos y de las fuerzas externas analizadas.  
**NO CUMPLE.**

El análisis de desplazamientos horizontales debe realizarse sobre todos los niveles de la estructura, de conformidad con la Norma Sismo Resistente NSR-10:

Procedimiento de diseño estructural para edificaciones nuevas y existentes:

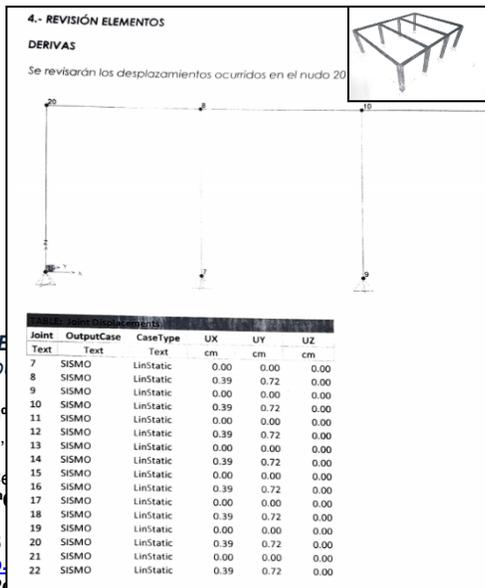
“(…) Evaluación de los desplazamientos horizontales, **incluyendo los efectos torsionales de toda la estructura**, y las derivas (desplazamiento relativo entre niveles contiguos), utilizando los procedimientos dados en el Capítulo A.6 y con base en los desplazamientos obtenidos en el análisis sísmico de la estructura”. (subrayado y negrilla fuera del texto)

Requisitos de la deriva:

“(…) **Todas las partes de la estructura deben diseñarse y construirse para que actúen como una unidad integral para efectos de resistir las fuerzas sísmicas**, a menos que se separen una distancia suficiente para evitar la colisión nociva entre las partes. Para determinar la distancia mínima de separación debe sumarse el valor absoluto de los de desplazamientos horizontales totales obtenidos en A.6.2.1 para cada una de las porciones de la edificación en la dirección perpendicular a la junta que las separe (…)

**Figura 1.** a). Modelación realizada para análisis estructural. b). Esquema de la edificación de 5 niveles.

a)



b)

EVITE B...  
 su resp...  
 Cra. 30 N...  
 pisos 5, 8,  
 Archivo C...  
 Cra 21 N...  
 PBX: 335  
 www.sdp...  
 Código P...

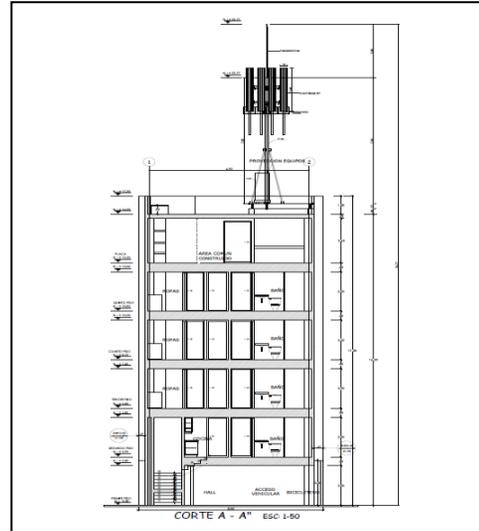
to, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique...  
 mite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

**Referencia.** a) Estudio estructural de cargas, respuesta acta de observaciones, radicado N°. 1-2019-74459 de noviembre 5 de 2019. b) Plano vista transversal de la edificación aportado mediante radicado N°. 1-2019-26073 de abril 22 de 2019.

Así las cosas, la evaluación estructural de la edificación no incluye el respectivo análisis de derivas con la debida condición de carga sobrepuesta por la estación radioeléctrica a la totalidad de la estructura, por lo cual no es posible corroborar que se está dando cumplimiento a la Norma de Sismo Resistente NSR-2010.



4. Las cartas de responsabilidad de los estudios técnicos, debe relacionar la exoneración al Distrito Capital – Secretaría Distrital de Planeación y no como se describe como: "(...) exonerar a la ciudad Distrito Capital (...)". Ajustar las respectivas cartas de responsabilidad de los estudios técnicos presentados y todos los estudios deben estar firmados, por el profesional responsable.  
**NO CUMPLE.**

**Figura 2.** Memorial de responsabilidad estructural del mástil de 7 metros.

Referencia: **DISEÑO MASTIL DE 7 METROS CHAPINERO**  
Asunto: **MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD.**  
Ubicación: Calle 58 # 14 A 60, Bogotá

Yo, HAROLD ROBERTO PEREZ ACEVEDO, Ingeniero \_CIVIL\_, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.623.875 de Bogotá y matrícula profesional No. 25202-085711 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca y en representación de la empresa ECB PROYECTOS, certifico que he realizado el diseño estructural del soporte metálico de 7 metros.

Que todo el análisis y estudios presentados han sido elaborados siguiendo las normas contenidas en las Normas Técnicas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente. Por lo tanto asumo la responsabilidad y exonero Distrito Capital – Secretaría de Planeación de cualquier eventualidad referente al diseño del soporte, bajo las condiciones anteriormente expuestas.

Cordialmente,

Ing. Harold R. Perez A.  
C.C. 79.623.875

**Se redactó de manera incorrecta:**  
"Por lo tanto asumo responsabilidad y exonero **AL** Distrito Capital (...)"

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

**Referencia.** Respuesta acta de observaciones radicado N°. 1-2019-74459 de noviembre 5 de 2019.

Por otro lado, no se encontró ajuste para el memorial de responsabilidad diseño estructural de la mimetización, toda vez que se encuentra dos veces relacionada la "carta de responsabilidad del diseño propuesta de mimetización".

7. En el análisis estructural de la torre, se debe incluir el capítulo de cargas a ser soportadas por la estructura, relacionada con las antenas con tipo y los pesos de la mimetización a ser ancladas a la estructura.

**NO CUMPLE.**

Si bien se evidencia en el cuadro de cargas la incorporación del peso del radomo, se presenta la misma modelación inicial, es decir, sin realizar la debida verificación de las cargas totales sobre la estructura del Mástil.

8. Se deben ajustar los requisitos en donde se requiera dentro del formulario F-14, objeto de la solicitud.

**NO CUMPLE**

Al realizar revisión del numeral 12 del formulario M-FO-014, se evidencia que no se relacionó el peso del radomo, que fue solicitado en el numeral 2 del acta de observaciones radicado N°. 2-2019-62131 de 13 de septiembre de 2019

**Figura 3. Elementos puntuales de la estación radioeléctrica.**

12. ELEMENTOS PUNTALES "EN CASO DE NO APLICAR ALGUNOS ITEM, ESCRIBIR N/A" (Relacionar la totalidad de elementos a instalar incluyendo reservas)					
ITEM	CANTIDAD (UNIDADES)	TIPO	DIMENSION (METROS)	PESO (KG)	REFERENCIA EN PLANOS
12.1 ESTRUCTURA (mástil, torre, monopolo o poste).	1	MASTIL	7m	700	A1,A2,A3,A4,M5
12.2 PARARRAYOS.	1	FRANKLIN	3 m		A2,A3,A4,M5
12.3 ANTENA RF.	6	PANEL	0.30x2.40	180	A2,A3,A4
12.4 ANTENA MW.	N/A				
12.5 ANTENA RRU.	6	PANEL	0.52X0.36	180	A2,A3,A4
12.6 ANTENAS TRISECTOR	N/A				
12.7 GABINETE EQUIPOS BTS.	1	MICRO BBU CA71000	1.30 X 0.50	600	A1,A2,A3,A4,M5
12.8 GABINETE MW.	N/A				
12.9 GABINETE ELTEK.	N/A				
12.10 ANCLAJES. (De cimentación a estructura de soporte).	N/A				
12.11 ANCLAJES. (De placa edificación a estructura de soporte metálico).	16	HILTY HY500		16	M5
12.12 ESCALERA ASCENSO.	N/A				
12.13 ESCALERA GUÍA DE ONDAS.	N/A				
12.14 PLATAFORMA DE SOPORTE ESTRUCTURA SOBRE EDIFICACIÓN.	1	METALICA	2.82x5.96	700	A1,A2,A3
12.15 PLATAFORMA DE SOPORTE EQUIPOS SOBRE EDIFICACIÓN.	N/A				
12.16 CUARTO DE TRANSFERENCIA.	N/A				
12.17 PLACAS DE CIMENTACIÓN DE LOS EQUIPOS SOBRE TERRENO.	N/A				
12.18 ESTRUCTURA Y ELEMENTOS DE MIMETIZACIÓN.	1	Radomo	2.20 diámetro x3.50 alto		M5
12.19 OTRO: (ESPECIFIQUE):					

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Referencia.** Formato M-FO-014, radicado 1-2019-74459.

### III. Requerimientos Jurídicos

3. Anexas nuevamente el respectivo certificado de existencia y representación legal de la sociedad MARZO TRIANGULAR S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio, esta vez con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.

**NO CUMPLE**

El Certificado de Existencia y Representación Legal que se allegó por parte de la empresa Marzo Triangular S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. (sede virtual) código de verificación C190267198A862 con fecha de expedición 05 de noviembre de 2019, sin embargo, no aparece ningún Representante Legal.

4. Anexas copia del documento de identificación del señor JHON JAIRO GUTIÉRREZ CÉSPEDES.

**NO CUMPLE**

No se anexó copia del documento de identificación del señor JHON JAIRO GUTIÉRREZ CÉSPEDES. Dice la empresa solicitante que "se omite anexar copia puesto que a la fecha no es el copropietario".

7. En relación con el poder otorgado por la representante legal de la sociedad MARZO TRIANGULAR S.A.S. a la sociedad QMC TELCOM COLOMBIA S.A.S., es necesario especificar lo siguiente:

a) Que la sociedad MARZO TRIANGULAR S.A.S. es copropietaria del inmueble en el que se proyecta la instalación de la estación radioeléctrica.

b) Que la señora JULIA VICTORIA NARANJO CASTAÑO, en su calidad de representante legal de la sociedad MARZO TRIANGULAR S.A.S., actúa, para dicha autorización, a nombre de la empresa que representa y a nombre del señor JHON JAIRO GUTIÉRREZ CÉSPEDES, a su vez copropietario, según autorización que se le delegó previamente.

8. Ambos poderes deben ser auténticos y deben ser aportados en original o, en su defecto, copia auténtica del mismo.

**NO CUMPLE**

No se allegó ningún poder según dice la empresa solicitante "debido a la transferencia de la propiedad del señor a la sociedad Marzo Triangular S.A.S".

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

9. Para dar cumplimiento al artículo 17.3.5 del Decreto Distrital 397 de 2017, se debe demostrar la comunicación a vecinos colindantes y efectuar la publicación de la solicitud de factibilidad en un diario de amplia circulación, esto con miras a garantizar los derechos de participación de terceros. Para este punto debe tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Se requiere realizar registro fotográfico de los predios colindantes, de manera que sea verificable el tipo de inmueble y la dirección del mismo.

b) El texto de la comunicación a los vecinos colindantes debe indicar específicamente cual es el procedimiento a realizar, en qué consiste e indicar la normatividad que lo sustenta (Decreto Distrital 397 de 2017), indicando también las características de la estructura a instalar. Así mismo, debe indicarse al destinatario cómo proceder en caso de requerir información adicional o manifestar inconformidades ante esta Dirección, recordándole que para ello debe hacer uso del Derecho de Petición, regulado por la Ley 1755 de 2015, esto según plantilla anexa al final de este documento.

c) Debe adjuntarse la guía del envío de dichas comunicaciones, así como la constancia de la recepción o devolución de estas.

d) El texto de la publicación en diario de amplia circulación debe configurarse según la siguiente guía:

*“En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Distrital 397 de 2017, la empresa (XXX) informa a la comunidad que, por medio de radicación No. (XXX) del (FECHA RAD.), ha solicitado permiso para la instalación de una estación radioeléctrica a ubicarse en el (SEPARADOR/ANDÉN/PREDIO/PARQUE) ubicado en la (DIRECCIÓN), con coordenadas X:000.000; Y:000.000, en la localidad de (XXX) en el Distrito Capital. Si, en ejercicio de su derecho de participación desea manifestarse al respecto, podrá hacerlo mediante Derecho de Petición dirigido a la Secretaría Distrital de Planeación, ubicada en la AK 30 #25-90, de acuerdo con los requisitos exigidos por la Ley 1755 de 2015”.*

#### **NO CUMPLE**

Se allega comunicación a vecino colindante de la dirección Calle 58 Nª 14ª-64 de la empresa Servientrega con Nª de guía 995845993 entregado a Hernando Rodríguez el 22 de junio de 2019. El formato usado para la notificación a vecinos colindantes no corresponde al entregado por la Secretaría Distrital de Planeación en el acta de observaciones con radicado 2-2019-62131 de fecha 13 de septiembre de 2019 y hay información faltante.

Se allega comunicación a vecino colindante de la dirección Calle 58A Nª 14ª-63 de la

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

empresa Servientrega con Nª de guía 995845991 entregado a Mauricio (nombre ilegible) el 22 de junio de 2019. El formato usado para la notificación a vecinos colindantes no corresponde al entregado por la Secretaría Distrital de Planeación en el acta de observaciones con radicado 2-2019-62131 de fecha 13 de septiembre de 2019 y hay información faltante.

Se allega comunicación a vecino colindante de la dirección Calle 58 Nª 14ª-54 de la empresa Servientrega con Nª de guía 995845994 entregado a Hernando Rodríguez el 22 de junio de 2019. El formato usado para la notificación a vecinos colindantes no corresponde al entregado por la Secretaría Distrital de Planeación en el acta de observaciones con radicado 2-2019-62131 de fecha 13 de septiembre de 2019 y hay información faltante.

Se allega comunicación a vecino colindante de la dirección Calle 58A Nª 14ª-59 de la empresa Servientrega con Nª de guía 995845992 entregado el día 22 de junio de 2019. El formato usado para la notificación a vecinos colindantes no corresponde al entregado por la Secretaría Distrital de Planeación en el acta de observaciones con radicado 2-2019-62131 de fecha 13 de septiembre de 2019 y hay información faltante.

Se allega la publicación de la solicitud de factibilidad en el diario de la República página 07 realizado el día 07 de junio de 2019, sin embargo el formato utilizado para el mismo no corresponde al entregado por la Secretaría Distrital de Planeación en el acta de observaciones con radicado 2-2019-62131 de fecha 13 de septiembre de 2019 y hay información faltante.

11. Que, de acuerdo con el análisis realizado la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S** no dio cumplimiento a los requerimientos realizados por la Entidad, lo cual es indispensable para la expedición de la viabilidad del Concepto de Factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "**LAS PALMAS**", a localizarse en la **CALLE 58 NO. 14A - 60** de la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

12. Que de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, "*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*" fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la siguiente función: "*1. La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017(Res. 1143/19)".*

13. Que, en concordancia por los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** con fundamento en lo contemplado en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, se dispone a decidir sobre la solicitud referida con base en las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900763226-6, representada legalmente por el señor JULIO MARTÍN OTALORA CANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.846, expedida en Bogotá D.C., mediante el radicado No. 1-2019-26073 del 22 de abril de 2019, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "**LAS PALMAS**", a localizarse en la **CALLE 58 NO. 14A - 60** de la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a JULIO MARTÍN OTALORA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.593.846, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **QMC TELECOM COLOMBIA S.A.S** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-26073 del 22 de abril de 2019 a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra la presente Resolución procede

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

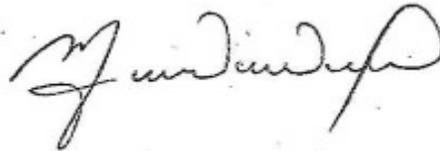
el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE TEUSAQUILLO** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-26073 del 22 de abril de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 26 días de octubre de 2021.



**Maria Victoria Villamil Paez**  
**Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos**

Revisó: Saira Adelina Guzmán Marmolejo, Contratista-Abogada, DVTSP.  
Proyectó: Luz Ángela Garzón Urrego, Contratista-Abogada, DVTSP.  
Revisión Arquitectónica: Carlos Díaz Albarán, Contratista – Arquitecto, DVTSP.  
Revisión Técnica: Paola Andrea Gámez Tabimba Contratista – Ingeniera, DVTSP.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 12  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2021-26518 No. Radicado Inicial: 1-2021-20068  
No. Proceso: 1698916 Fecha: 2021-10-28 08:54  
Tercero: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTES - IDRD - SUBDIRECCION TECNICA DE CONSTRUCCIONES - AREA TECNICA - OSCAR ALEXANDER VIDAL SIERRA  
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

## RESOLUCIÓN No.1760 DE 2021 ( 28 de Octubre de 2021 )

*“Por la cual se declara el desistimiento a la formulación del Plan Director del Parque Zonal MARSELLA SECTOR NORTE I ETAPA – PINOS DE MARSELLA”*

### LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 6 del Decreto Distrital 134 de 2017 y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial – POT establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico “(...) constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. (...)”, entre estos se encuentran los Planes Directores para Parques.

Que el artículo 243 del referido decreto dispone que los parques distritales se clasifican de acuerdo con su escala, en regionales, metropolitanos, zonales, vecinales y de bolsillo. El artículo en mención define que los parques zonales “Son áreas libres, con una dimensión entre 1 a 10 hectáreas, destinadas a la satisfacción de necesidades de recreación activa de un grupo de barrios, que pueden albergar equipamiento especializado, como polideportivos, piscinas, canchas, pistas de patinaje, entre otros”.

Que el parágrafo 2 del citado artículo 243 dispone que la “(...) preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal, serán determinados por los Planes Directores, los cuales se deberán armonizar y complementar

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito". Por último, el mismo artículo señala en su parágrafo 3 que "El Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), o la entidad que se delegue para ello, deberá mantener actualizado el inventario de parques y entregarlo en forma semestral al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) para su inclusión periódica en el plano de espacio público".

Que el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para parques de escala regional, metropolitana y zonal, señalando además en su parágrafo 1 que "(...) el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (...)".

Que el artículo 17 del citado Decreto Distrital señala sobre la línea de acción de conformación de una red general de parques para el Distrito Capital que: "(...) La red general de parques busca cubrir con calidad las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito, mediante la articulación funcional de los parques de escala regional, metropolitana y zonal con vocación recreativa, y estableciendo entre ellos relaciones de complementariedad. (...)".

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 308 de 2006 "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, Distrito Capital", establece la línea de acción de diversificación y actualización de la oferta de dotaciones recreativas, cuyo propósito es que todos los habitantes encuentren en los parques dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas, mediante la incorporación de cinco componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Multifunción (M), Componente Ecológico (E). Adicionalmente, y debido a la vocación del parque, éste cuenta con Servicios Auxiliares (SA), los cuales se encuentran definidos en el Anexo 6 del Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá.

Que mediante el Decreto Distrital 134 de 2017 "Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones", se reglamentó entre otros, el procedimiento para la formulación y

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



adopción de Planes Directores para los parques distritales existentes de escala regional, metropolitana y zonal, así como su contenido, etapas para su formulación, revisión y aprobación, en concordancia con las condiciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá y los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del citado Decreto Distrital 134 de 2017 “Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones”, el Alcalde Mayor asignó y delegó a la Secretaría Distrital de Planeación la función relacionada con la aprobación y adopción, mediante Resolución, de dichos Planes Directores.

Que los Planes Directores son instrumentos de planificación que tienen sustento en el acervo normativo antes mencionado y de manera específica en el Documento Técnico de Soporte que justifica las decisiones urbanísticas allí contenidas, razón por la cual, el Plan Director debe contar con una revisión integral de los documentos y la cartografía que conforman el mismo.

Que la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – (en adelante IDRD) mediante oficio con radicado 1-2021-20068 del 8 de marzo del 2021, presentó ante la Dirección del Taller de Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación el proyecto de formulación del Plan Director del Parque Zonal Marsella Sector Norte I Etapa, Pinos De Marsella, identificado con el código 08-066, con el fin de iniciar el trámite correspondiente.

Que la Dirección del Taller del Espacio Público revisó la documentación allegada por el solicitante constatando que se encontraba completa y concluyendo que la solicitud había sido radicada en legal y debida forma.

Que mediante memorando 3-2021-14289 del 22 de junio del 2021, la Dirección del Taller de Espacio Público solicitó a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos el análisis del componente de movilidad para el Parque Zonal Marsella, y en respuesta, mediante el memorando 3-2021-15491 del 07 de julio del 2021, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió el concepto respectivo.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Que mediante oficio SDP 2-2021-59831 del 22 de julio del 2021, la Dirección del Taller del Espacio Público expidió a la Subdirección Técnica de Construcciones del IDRD el Acta de observaciones y correcciones a la formulación del Plan Director Parque Zonal Marsella Sector Norte I Etapa, Pinos De Marsella, identificado con el código 08-066, señalando entre otros que de acuerdo con “... lo definido en el párrafo del artículo 6 del Decreto Distrital 134 de 2017” (...) “(...) El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la revisión del plan director. (...)”. Los requisitos que debía cumplir fueron especificados en el formato M-FO-140 “REVISIÓN DE LA FORMULACIÓN DE PLANES DIRECTORES DE PARQUES”, anexo a dicha comunicación.

Que mediante radicado 2-2021-63944 la Dirección del Taller del Espacio Público informó a la Subdirección Técnica de Construcciones del IDRD, que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos remitió las observaciones realizadas al Análisis de movilidad Plan Director del Parque Zonal Marsella y se relacionaron las mismas, “...con la finalidad de que se tengan en cuenta dentro de las observaciones realizadas mediante el radicado No. 2-202159831 del 22-07-2021.”

Que mediante radicado 1-2021-74921 del 26 de agosto del 2021, la Subdirección Técnica de Construcciones del IDRD informó que se requería un tiempo adicional para atender las observaciones emitidas mediante el radicado 2-2021-59831, y que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Distrital 134 de 2017 “...en un término máximo de 15 días se estará enviando respuesta...”

Que mediante el radicado 2-2021-74420 del 31 de agosto del 2021, la Dirección del Taller del Espacio Público informó a la Subdirección Técnica de Construcciones del IDRD que “se le concede la prórroga solicitada y se le informa que el nuevo término para dar respuesta al acta de observaciones es el veintinueve (29) de septiembre de 2021.”

Que a través del radicado 1-2021-84792 del 22 de septiembre del 2021, la Subdirección Técnica de Construcciones del IDRD presentó respuesta a las observaciones sobre el análisis de movilidad requerido por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Que por medio del radicado 1-2021-85006 del 22 de septiembre del 2021, la Subdirección Técnica de Construcciones del IDRD presentó respuesta al Acta de Observaciones emitida bajo el No. 2-2021-59831 dentro de la formulación del Plan Director del Parque Zonal Marsella Sector Norte I Etapa, Pinos de Marsella.

Que a la luz de la reglamentación definida en el Decreto Distrital 190 de 2004 y Decreto Distrital 134 de 2017, la Dirección del Taller del Espacio Público realizó la revisión de la cartografía, del Documento Técnico de Soporte y demás documentos que hacen parte integral de la formulación del Plan Director del Parque Zonal Marsella Sector Norte I Etapa, Pinos de Marsella, así como de las respuestas a las observaciones expedidas bajo el No. 2-2021-59831 y con alcance radicado bajo el No. 2-2021-63944.

Que dentro del estudio adelantado por la Dirección del Taller del Espacio Público, se verificó que no se dió cumplimiento a la totalidad los requerimientos efectuados por esta dependencia mediante los radicados 2-2021-59831 y 2-2021-63944, encontrándose específicamente los siguientes:

- Dentro del Acta de Observaciones expedida bajo el No. 2-2021-59831, en el formato “M-FO-140 REVISIÓN DE LA FORMULACIÓN DE PLANES DIRECTORES DE PARQUES” se incluyó el siguiente requerimiento:

*“Las plazoletas señaladas en las conclusiones del análisis de movilidad no coinciden con las propuestas en la formulación del plan director, por favor revisar y ajustar.”*

Al respecto se encuentra que en respuesta, en el radicado 1-2021-85006 se señala que “Se ajusta el esquema con el componente de plazoletas”.

Sin embargo, al revisar el DTS y los planos presentados, se observa que en las imágenes contenidas en el documento se señalan dos (2) plazoletas, mientras que en el plano No. 01 de 02 se incluyen cuatro (4) plazoletas, con lo cual no se encuentra unificada adecuadamente la información y no puede entenderse que se haya cumplido el requerimiento realizado.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

- Dentro del Acta de Observaciones expedida bajo el No. 2-2021-59831, en el formato “M-FO-140 REVISIÓN DE LA FORMULACIÓN DE PLANES DIRECTORES DE PARQUES” se requirió lo siguiente:

*“Si bien en el DTS mencionan que se incluye un predio dentro de la formulación del plan director que no cuenta con RUPI, en el certificado catastral no aparece FMI, y que en el mismo se registra como propietario el acueducto, porque se encuentra en la ronda del río Fucha; no es claro ¿por qué los demás predios que tienen esta misma condición y están aledaños al parque no se incluyeron en la formulación del plan director?”*

*“Remitir la factibilidad técnica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.”*

Sobre estos requerimientos se encuentra que en respuesta, en el radicado 1-2021-85006 se señala para el primero que *“En la hoja 3 del DTS se manifiesta lo siguiente: “Este predio se incluye en el polígono del parque teniendo en cuenta su uso de parque preexistente en el tiempo y la percepción que ha tenido en la comunidad, por lo tanto se incluye en el parque y se le dará los usos permitidos para la ZMPA del Río Fucha.”*

Así mismo, para el segundo requerimiento se indica que *“Se remite factibilidad por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. En las hojas 16 y 17 se incluye la factibilidad de EAAB”.*

Al respecto se tiene que dentro de los documentos aportados se encuentra la Factibilidad de Servicios expedida por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá - EAAB bajo el No. 3010001-S-2021-097263 del 8 de abril del 2021, en el que se incluye gráficamente el polígono del Plan Director, dentro del cual hace falta el predio identificado con el número de CHIP AAA0212CHOE.

Así mismo, en la página 3 se incluye un cuadro que corresponde a *“la información suministrada por el promotor”* sobre los predios que conforman el Plan Director Parque Zonal Marsella Sector Norte I Etapa, y en el mismo se observa que solamente se relacionan cuatro (4) predios, mientras que en la

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

página 3 del DTS de la formulación del Plan Director radicada en la Secretaría Distrital de Planeación se incluyen cinco (5) predios. Al comparar la información de los dos documentos, se encuentra que el predio faltante en el cuadro incluido en el comunicado de la EAAB corresponde al identificado con el número de CHIP AAA0212CHPP, por lo cual el solicitante no ha cumplido con el requerimiento anteriormente señalado.

Por otro lado, en la página 15 del documento de la EAAB se señala que *“revisada la base de datos y cartografía de predios propiedad de la Empresa y el Sistema de Catastro Distrital, se constató que sobre los sectores objeto de consulta que conforman el Plan Director Parque Zonal Marsella Sector Norte I Etapa, delimitado como se muestra en la imagen, **la EAAB-ESP no tiene propiedad, ni constitución de servidumbres a favor de la misma.**”* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Pese a lo anterior, en la página 3 del DTS de la formulación del Plan Director del Parque Zonal Marsella Sector Norte I Etapa, se mantiene el siguiente señalamiento:

*“El predio identificado con CHIP AAA0080WTZE, una vez consultado el sistema geográfico SIGDEP no tiene RUPI, por lo tanto no se encuentra dentro del inventario de bienes del DADEP, y revisada la certificación catastral **se evidencia que el predio no cuenta con Matrícula Inmobiliaria, sin embargo, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá figura como propietario.**”*

*“Una vez adoptado el Plan Director se adelantarán gestiones con la EAAB para el saneamiento del predio.”* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, se encuentra que la propiedad de la totalidad de los predios incluidos en el Plan Director no se encuentra debidamente resuelta por lo cual no puede darse como cumplido el requerimiento realizado. Al respecto se debe tener en cuenta que el Decreto Distrital 134 del 2017 establece en el artículo 5 como parte de los documentos que se deben presentar dentro de la formulación de los Planes Directores para Parques el siguiente:

### ***“(…) 5.1.3. Documentación adicional***

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



5.1.3.1. *Certificación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP o la entidad que haga sus veces, **donde conste que el predio objeto del Plan se encuentra incluido en el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario- RUPI o copia del certificado de libertad y tradición del folio (s) de matrícula inmobiliaria** donde se evidencie la segregación del área o áreas objeto del Plan Director, cuya fecha de expedición no sea superior a un (1) mes. (...)* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Es así, que el requisito relacionado no se puede dar por cumplido ya que no se cuenta con la certificación del Registro Único de Patrimonio Inmobiliario- RUPI, así como tampoco con el Certificado de Tradición y Libertad respectivo ni con el señalamiento claro de la propiedad del predio identificado con CHIP AAA0080WTZE.

- Dentro del Acta de Observaciones expedida bajo el No. 2-2021-59831, en el formato “M-FO-140 REVISIÓN DE LA FORMULACIÓN DE PLANES DIRECTORES DE PARQUES” se incluyó el siguiente requerimiento:

*“Verificar en el DTS y en los planos los límites consignados en el parque, hay diferencias entre ambos documentos. La identificación predial debe aparecer señalada gráficamente.”*

Al respecto se encuentra que en respuesta se señala en el radicado 1-2021-85006 que *“En el DTS y en el plano del esquema se ajustaron los límites”*.

Sin embargo, al revisar el contenido de los documentos presentados se observa que las vías que delimitan el Plan Director no se encuentran debidamente unificadas en su denominación, ya que en el DTS se señala en algunas imágenes el lindero por el costado sur como Avenida Calle 6 mientras que en los planos se señala como la Avenida de Las Américas con lo cual no puede entenderse como que se haya cumplido con el requerimiento realizado.

Que el artículo 6 del Decreto Distrital 134 de 2017 le asignó a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la función de declarar el desistimiento de las formulaciones de Planes Directores cuando los solicitantes no

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 12  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2021-26518 No. Radicado Inicial: 1-2021-20068  
No. Proceso: 1698916 Fecha: 2021-10-28 08:54  
Tercero: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTES - IDRD - SUBDIRECCION TECNICA DE CONSTRUCCIONES - AREA TECNICA - OSCAR ALEXANDER VIDAL SIERRA  
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

dieren cumplimiento a los requerimientos para la realización de actualizaciones, correcciones o aclaraciones que haya formulado la Dirección del Taller del Espacio Público durante el término de revisión del instrumento. La norma en cita señala:

*"(...) **Parágrafo.** Efectuada la revisión del proyecto de plan director, la Dirección del Taller del Espacio Público o la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación, según sea el caso, requerirá por una (1) sola vez al interesado, si a ello hubiere lugar, para que realice las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que sean necesarias para resolver de fondo la solicitud. El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la revisión del plan director.*

*Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y ordenará el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...) .* Subrayado fuera del texto original.

Que de conformidad con señalado en el parágrafo 1 del artículo 6 del Decreto Distrital 134 de 2017 y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, tal como fue sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, es procedente la declaratoria del desistimiento de la solicitud de formulación del Plan Director del Parque Zonal Marsella Sector Norte I Etapa, Pinos de Marsella por no haberse cumplido varios requerimientos señalados mediante los radicados 2-2021-59831 y 2-2021-63944, acto contra el cual, de conformidad con la normatividad señalada, solo será procedente el recurso de reposición sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en la notificación de actos administrativos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020. El artículo 4 de este acto administrativo dispone:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



*“(…) **Artículo 4.** Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

*En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.*

*El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*

*En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (…)” (Subrayado fuera de texto).*

Que la presente actuación fue adelantada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD y por lo tanto su representante legal debe ser notificado de la presente decisión

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** Declarar desistida la formulación del Plan Director para el Parque Zonal Marsella Sector Norte I Etapa, Pinos de Marsella de la Localidad de

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 12  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2021-26518 No. Radicado Inicial: 1-2021-20068  
No. Proceso: 1698916 Fecha: 2021-10-28 08:54  
Tercero: INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTES - IDRD - SUBDIRECCION TECNICA DE CONSTRUCCIONES - AREA TECNICA - OSCAR ALEXANDER VIDAL SIERRA  
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Kennedy en Bogotá D.C., presentada por la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD mediante radicado SDP No 1-2021-20068 del 8 de marzo del 2021.

**Artículo 2. Archivo.** Ordenar el archivo de la actuación administrativa iniciada con el radicado No. 1-2021-20068 del 8 de marzo del 2021 una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**Artículo 3. Recursos.** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subsecretaría de Planeación Territorial por escrito en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación electrónica, personal o por aviso, según sea el caso, atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4. Notificación:** Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD, quien haga sus veces o su apoderado.

**Parágrafo.** Para efectos de llevar a cabo la notificación se deberá tener en cuenta la Dirección del IDRD, esto es, Calle 63 # 59A-06. Así mismo para la notificación electrónica de este acto administrativo a la representante legal del IDRD Blanca Inés Durán, se deberá tener en cuenta el correo electrónico blanca.duran@idrd.gov.co., o el de quien haga sus veces para la fecha de notificación.

**Artículo 5. Vigencia y Publicación.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

La parte resolutive de este acto administrativo será publicada en la página Web de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** Folios: 12  
**Anexos:** No  
**No. Radicación:** 3-2021-26518 **No. Radicado Inicial:** 1-2021-20068  
**No. Proceso:** 1698916 **Fecha:** 2021-10-28 08:54  
**Tercero:** INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTES - IDRD - SUBDIRECCION TECNICA DE CONSTRUCCIONES - AREA TECNICA - OSCAR ALEXANDER VIDAL SIERRA  
**Dep. Radicadora:** Subsecretaria de Gestión Corporativa  
**Clase Doc:** Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C, a los 28 días de octubre de 2021.

**Claudia Andrea Ramirez Montilla**  
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Revisión Técnica: Margarita Rosa Caicedo Velásquez - Directora del Taller del Espacio Público  
Revisión Jurídica: Giovanni Perdomo Sanabria – Abogado contratista - Subsecretaría de Planeación Territorial  
Carlos Javier Sánchez González- Abogado contratista - Dirección del Taller del Espacio Público  
Proyecto: Astrid Zulema Garzón Rojas – Profesional Especializada - Dirección del Taller del Espacio Público

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
**Código Postal: 1113111**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

**RESOLUCIÓN No.1762 DE 2021****(29 de Octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

**LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.
3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, “Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la “revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

*“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan”.*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, reguló que, “El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.
6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un “acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
7. Que, cuando se trate de “Regularización de estaciones radioeléctricas”, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

*“(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...) negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 del 2019: “Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, realizó con radicado 1-2018-07984 del 15 de febrero de 2018 el reporte de inventario.
10. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.377.163-5, representada legalmente por la señora MARCELA CALLE RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.810.498, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2021-69248 del 10 de agosto del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**161345 – BELLO HORIZONTE**”, a localizarse en la **CALLE 36B SUR N° 0-31 ESTE** en la localidad de **SAN CRISTOBAL**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2021-77845 del 09 de septiembre de 2021 requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los “*Requerimientos para completar*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica".

- 12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-77845 del 09 de septiembre de 2021, fue comunicado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 09 de septiembre de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, y, por lo tanto, los términos se contabilizan al día siguiente de recibido esto es el 10 de septiembre de 2021; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 10 de octubre de 2021.
13. Que, la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

Table with 4 columns: Componente Urbanístico y Arquitectónico, SI, NO, N/A. Rows 1-11 detailing document requirements and their status.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
<b>B</b>	<b>Componente Técnico</b>			
<b>B.1</b>	<b>Estaciones a Nivel del Terreno</b>			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)	X		
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)		X	
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X	
<b>B.2</b>	<b>Estaciones Sobre Edificación.</b>			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
<b>B.3</b>	<b>Estaciones en Espacio Público</b>			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
<b>C</b>	<b>Componente Jurídico</b>			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)			X
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	X		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.	X		
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal			X
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			X
<b>D</b>	<b>Información en Medio Magnético</b> (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		X	

14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 10 de octubre de 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

*“(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

16. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: **“161345 – BELLO HORIZONTE”**, ubicada en la **CALLE 36B SUR N° 0-31 ESTE** correspondiente a la localidad de **SAN CRISTOBAL** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

18. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *ibidem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2021-69248 del 10 de agosto del 2021 correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“161345 – BELLO HORIZONTE”**, a localizarse en la **CALLE 36B SUR N° 0-31 ESTE** de la localidad de **SAN**

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**CRISTOBAL**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a MARCELA CALLE RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.810.498 expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-69248 del 10 de agosto del 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos registrados en el expediente [ovelasquez@serviciosespeciales.com.co](mailto:ovelasquez@serviciosespeciales.com.co) e [ingenierosdcs@gmail.com](mailto:ingenierosdcs@gmail.com) que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2021-69248 del 10 de agosto del 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2021-26624 No. Radicado Inicial: 1-2021-24415  
No. Proceso: 1819421 Fecha: 2021-10-29 07:31  
Tercero: ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-69248 del 10 de agosto del 2021.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 29 días de octubre de 2021.

**Claudia Andrea Ramirez Montilla**  
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Giovanni Perdomo Sanabria – Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial.  
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP  
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda – Abogada Contratista DVSTP  
Responsable del Expediente: Anggie Carolina Ramírez Montañez - Arquitecta Contratista DVTSP  
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Técnico- DVTSP

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

**RESOLUCIÓN No. 1764 DE 2021****( 29 de Octubre de 2021 )**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

**LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.
3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, “Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la “revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

*“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan”.*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, reguló que, “El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.
6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un “acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
7. Que, cuando se trate de “Regularización de estaciones radioeléctricas”, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

*“(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...) negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3. del Decreto Distrital 805 del 2019: “Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.
10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2021-13533 del 16 de febrero del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: “**BOG.TEUSAQUILLO PARQUE P1**”, a localizarse en la **CARRERA 19 N° 39B-04** en la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.
11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2021-33639 del 04 de mayo de 2021 requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los “*Requerimientos para completar*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”.

12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-33639 del 04 de mayo de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 04 de mayo de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan al día siguiente de recibido esto es el 05 de mayo de 2021; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 05 de junio de 2021.
13. Que, el apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante radicación No. 1-2021-36952 del 07 de mayo de 2021, solicitó “(...) una prórroga de (30) días adicionales para los siguientes expedientes. *BOG.TEUSAQUILLO PARQUE P1. 1-2021-13533 del 16 de febrero del 2021. (...)*”. Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2021-53084 del 02 de julio de 2021 concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos que expiraba el 05 de julio de 2021.
14. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, presentó de manera extemporánea con radicación N° 1-2021-79939 del 09 de septiembre de 2021 la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	N O	N/A
<b>A</b>	<b>Componente Urbanístico y Arquitectónico</b>			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)		X	
2.	Copia del documento de identificación del solicitante		X	
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)		X	
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRDR).		X	

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

5.	Plano Urbanístico o Topográfico		X	
6.	Manzana Catastral		X	
7.	Certificado de Nomenclatura vigente		X	
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio		X	
11.	Propuesta de Mimetización		X	
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.		X	
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)		X	
<b>B</b>	<b>Componente Técnico</b>			
<b>B.1</b>	<b>Estaciones a Nivel del Terreno</b>			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)		X	
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)		X	
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)		X	
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X	
<b>B.2</b>	<b>Estaciones Sobre Edificación.</b>			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)		X	
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X	
<b>B.3</b>	<b>Estaciones en Espacio Público</b>			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)		X	
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)		X	
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)		X	
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X	
<b>C</b>	<b>Componente Jurídico</b>			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)		X	
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante		X	
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal		X	
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.		X	
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal		X	
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).		X	
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.		X	
<b>D</b>	<b>Información en Medio Magnético</b> (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		X	

15. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 05 de julio de 2021. Sin embargo, el solicitante con radicado N° 1-2021-79939 del 09 de septiembre de 2021, presentó de manera extemporánea la documentación para el análisis del estudio y, además una vez realizado el respectivo análisis técnico,

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

16. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

*“(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

17. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

18. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: “**BOG.TEUSAQUILLO PARQUE P1**”, ubicada en la **CARRERA 19 N° 39B-04** correspondiente a la localidad de **TEUSAQUILLO** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

19. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en BIEN DE USO PÚBLICO.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2021-13533 del 16 de febrero del 2021 correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG.TEUSAQUILLO PARQUE P1”**, a localizarse en la **CARRERA 19 N° 39B-04** de la localidad de **TEUSAQUILLO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-13533 del 16 de febrero del 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN**

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos [tramites@vallascar.com](mailto:tramites@vallascar.com) y [proyectocomcel@vallascar.com](mailto:proyectocomcel@vallascar.com) que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2021-13533 del 16 de febrero del 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-13533 del 16 de febrero del 2021.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 29 días de octubre de 2021.



**Claudia Andrea Ramirez Montilla**  
Subsecretaría de Planeación Territorial

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 10  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2021-26634 No. Radicado Inicial: 1-2021-24415  
No. Proceso: 1819375 Fecha: 2021-10-29 08:50  
Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.S.  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Giovanni Perdomo Sanabria – Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial.  
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP  
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda – Abogada Contratista DVSTP  
Responsable del Expediente: Ignacio Ernesto Muñoz Cortés - Ingeniero Contratista DVTSP  
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Técnico- DVTSP

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

**RESOLUCIÓN No. 1767 DE 2021****(29 de Octubre de 2021)**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG. SAN SEBASTIAN”**, a localizarse en la AVENIDA CARRERA 104 N° 235B – 97 de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.*

**LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021

**CONSIDERANDO:**

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico “Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”, el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.
2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de “(...) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”.
3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 *Ibíd*em, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

*“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.*

5. Que, por indicación del párrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”* y según el párrafo 1 del artículo 22 *Ibíd*em, *“(…) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”.*

6. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHÉ (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante formulario M-FO-014, *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, con radicado 1-2021-29509 del 14 de abril de 2021, presentó solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG. SAN SEBASTIAN”**, a localizarse en la **AVENIDA CARRERA 104 N° 235B – 97** de la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

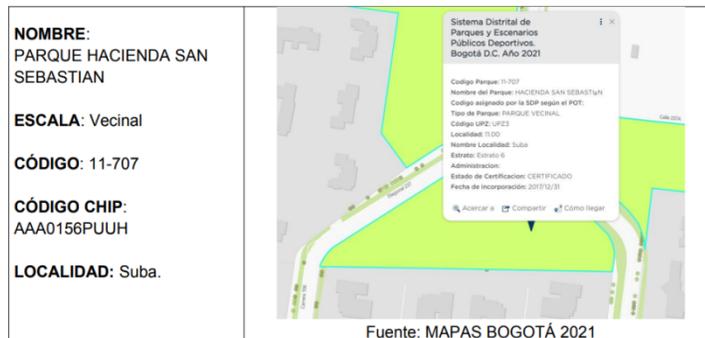
Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

7. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2021-56349 del 12 de julio de 2021 solicitando concepto al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, entidad administradora del espacio referido, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de estudio.
8. Que, el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, por medio de radicación No. 1-2021-62756 de 21 de julio de 2021, DTAI número 20214200136651, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:



*"(...) 1. Según Decreto Distrital 552 de 2018 "(...) Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones (...)" El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD- es la entidad administradora del sistema de Parques y escenarios especiales. Así las cosas, si somos los administradores del parque Vecinal Hacienda San Sebastián, identificado con código 11-707.*

*2. De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 397 de 2017 La Secretaria Distrital de Planeación revisara la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en dicho Decreto.*

*3. Según Decreto Distrital 805 de 2019 Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, el Página 2 de 3 IDRD cual reglamentó los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C. - Artículo 6° establece:

**“No se autorizará la ubicación de estaciones radioeléctricas en Parques vecinales, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto”**

En consecuencia, se informa que no es posible emitir concepto técnico favorable para la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica “BOG\_SAN SEBASTIAN (...)”.

9. Que, así mismo se evidencia que el concepto emitido por el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–** necesario para la aprobación de la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica objeto de estudio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, no fue favorable, considerando que dicha Entidad conceptuó: “(...) se informa que no es posible emitir concepto técnico favorable para la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica “BOG\_SAN SEBASTIAN.”.
10. Que, de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones” fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la siguiente función: 1. “La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.(Res. 1143/19)”.
11. Que, en concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, se dispone a decidir sobre la solicitud referida con base en las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante el radicado No. 1-2021-29509 del 14 de abril de 2021, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: "**BOG. SAN SEBASTIAN**", a localizarse en la AVENIDA CARRERA 104 N° 235B – 97 de la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-29509 del 14 de abril de 2021 o su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente [proyectocomcel@vallasca.com](mailto:proyectocomcel@vallasca.com) que aparece registrado en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2021-29509 del 14 de abril de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

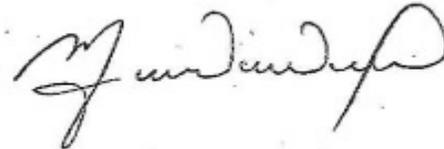
**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución al **ALCALDIA LOCAL DE SUBA** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2021-29509 del 14 de abril de 2021, una vez este en firme el presente acto administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 29 días de octubre de 2021.



**María Victoria Villamil Paez**  
**Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos**

Revisó: Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP.  
Proyectó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Contratista-Abogada, DVTSP.  
Dueño del expediente: Ignacio Ernesto Muñoz Cortes, Ingeniero, DVTSP.

Adjunto: copia del concepto emitido por el Instituto Distrital de Recreación Y Deporte –IDRD– con radicado No. 1-2021-62756 de 21 de julio de 2021, DTAI número 20214200136651.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN No.1787 DE 2021****( 02 de Noviembre de 2021 )**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

**LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.
3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, “Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la “revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

*“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan”.*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, reguló que, “El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.
6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un “acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
7. Que, cuando se trate de “Regularización de estaciones radioeléctricas”, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

*“(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...) negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019: *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.
10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHÉ (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2021-13354 del 15 de febrero de 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG.MONTECARLO-2”**, a localizarse en la **CARRERA 105 N° 16H-64** en la localidad de **FONTIBÓN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2021-14200 del 24 de febrero de 2021 requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los *“Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”*.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-14200 del 24 de febrero de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 24 de febrero de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan al día siguiente de recibido esto es el 25 de febrero de 2021; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 25 de marzo de 2021.
13. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
<b>A</b>	<b>Componente Urbanístico y Arquitectónico</b>			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	X		
2.	Copia del documento de identificación del solicitante		X	
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)		X	
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRDR).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico		X	
6.	Manzana Catastral	X		
7.	Certificado de Nomenclatura vigente	X		
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización		X	
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



B		Componente Técnico		
B.1		Estaciones a Nivel del Terreno		
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.2		Estaciones Sobre Edificación.		
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)		X	
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X	
B.3		Estaciones en Espacio Público		
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
C		Componente Jurídico		
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)		X	
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	X		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.	X		

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal			X
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			X
D	<b>Información en Medio Magnético</b> (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		X	

14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 25 de marzo de 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

*“(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

16. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: "**BOG.MONTECARLO-2**", ubicada en la **CARRERA 105 N° 16H-64** correspondiente a la localidad de **FONTIBÓN** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

18. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2021-13354 del 15 de febrero de 2021 correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: "**BOG.MONTECARLO-2**", a localizarse en la **CARRERA 105 N° 16H-64** de la localidad de **FONTIBÓN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-13354 del 15 de febrero de 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos [tramites@vallascar.com](mailto:tramites@vallascar.com) y [proyectocomcel@vallascar.com](mailto:proyectocomcel@vallascar.com) que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2021-13354 del 15 de febrero de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-13354 del 15 de febrero de 2021.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
**PLANEACIÓN**

**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** Folios: 9  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2021-26819 No. Radicado Inicial: 1-2021-24415  
No. Proceso: 1819412 Fecha: 2021-11-02 11:00  
Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.S.  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Dada en Bogotá D.C, a los 02 días de noviembre de 2021.

**Claudia Andrea Ramirez Montilla**  
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Giovanni Perdomo Sanabria – Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial.  
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP  
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda – Abogada Contratista DVSTP  
Responsable del Expediente: Andrés David Barragán Martínez- Ingeniero Contratista DVTSP  
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Contratista -Geógrafo- DVTSP

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
**Código Postal: 1113111**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

**RESOLUCIÓN No.1788 DE 2021****( 02 de Noviembre de 2021 )**

*“Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital.”*

**LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *“Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones”*.
2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: *“Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (...)”*.
3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, “Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la “revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación”, dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibidem*:

*“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicione o sustituyan”.*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, reguló que, “El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”.
6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4° *Ibidem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un “acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica”, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5° *Ibidem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.
7. Que, cuando se trate de “Regularización de estaciones radioeléctricas”, el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

*“(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (...) negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 del 2019: *“Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento”*. Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.
9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.
10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHÉ (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2020-63100 del 18 de diciembre de 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG. RB CAC 74 H1”**, a localizarse en la **CARRERA 8 N° 74 C- 28** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.
11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2021-01013 del 07 de enero de 2021 requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los *“Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada “Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica”*.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-01013 del 07 de enero de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 07 de enero de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan al día siguiente de recibido esto es el 08 de enero de 2021; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 08 de febrero de 2021.
13. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
<b>A</b>	<b>Componente Urbanístico y Arquitectónico</b>			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	X		
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)	X		
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDR).)			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico	X		
6.	Manzana Catastral	X		
7.	Certificado de Nomenclatura vigente	X		
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización	X		
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización		X	
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

B		Componente Técnico		
B.1		Estaciones a Nivel del Terreno		
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.2		Estaciones Sobre Edificación.		
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)	X		
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	X		
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	X		
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)	X		
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).	X		
B.3		Estaciones en Espacio Público		
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
C		Componente Jurídico		
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)	X		
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	X		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.	X		

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal	X		
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			X
<b>D</b>	<b>Información en Medio Magnético</b> (Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		X	

14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 08 de febrero de 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

*“(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

16. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: **“BOG. RB CAC 74 H1”**, ubicada en la **CARRERA 8 N° 74 C- 28** correspondiente a la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

18. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *ibidem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2020-63100 del 18 de diciembre de 2020 correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **“BOG. RB CAC 74 H1”**, a localizarse en la **CARRERA 8 N° 74 C- 28** de la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-63100 del 18 de diciembre de 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos [tramites@vallascar.com](mailto:tramites@vallascar.com) y [proyectocomcel@vallascar.com](mailto:proyectocomcel@vallascar.com) que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2020-63100 del 18 de diciembre de 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-63100 del 18 de diciembre de 2020.

*EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2021-26821 No. Radicado Inicial: 1-2021-24415  
No. Proceso: 1821065 Fecha: 2021-11-02 11:03  
Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.S.  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 02 días de noviembre de 2021.

**Claudia Andrea Ramirez Montilla**  
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.  
Giovanni Perdomo Sanabria – Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial.  
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP  
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Stefanny Brigitte Uribe Pineda – Abogada Contratista DVSTP  
Responsable del Expediente: Angelica Del Pilar Buitrago - Arquitecta Contratista DVTSP  
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Geógrafo Contratista - DVTSP

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*